

**DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto. 0.50.

# GACETA DE MADRID

## ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

### SUMARIO

#### Ministerio de la Guerra.

Ley disponiendo que las Fábricas militares que se indican constituyan una entidad mercantil denominada "Consortio de Industrias Militares". Páginas 978 a 980.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo se entienda prorrogado hasta el 31 de Marzo de 1932, y por la cuarta parte de su importe total, el presupuesto por el que se rigió el Patronato Nacional del Turismo durante el año 1931.—Página 980.

#### Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que el Embajador D. Santiago Méndez de Vigo y Méndez de Vigo pase a continuar sus servicios, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, a la Legación de España en Tokio.—Página 980.

#### Ministerio de Justicia.

Decreto habilitando para el ejercicio de la fe pública a los Magistrados de las Audiencias, Jueces de primera instancia y Registradores de la Propiedad.—Página 980.

#### Ministerio de la Guerra.

Decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada D. Alejandro Angosto Palma y D. Carlos Guerra Zagala.—Página 980.

#### Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo se someta a revisión el contrato celebrado en 16 de Agosto de 1916 entre la entonces

Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio y D. Horacio Echevarrieta Maruri, para el disfrute de los aprovechamientos maderables del Pinar y de La Mata de Balsain y arriendo del taller de aserrio.—Página 981.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se anuncien a concurso de antigüedad las plazas de Porteros, vacantes en los Centros que se indican.—Página 981.

Otra, circular, ordenando se dicte una disposición de carácter regular para establecer el envío general y gratuito de la GACETA DE MADRID, Estadísticas y demás publicaciones oficiales, editadas por los Departamentos ministeriales y demás dependencias de la Administración pública, a los Consejeros y Agregados comerciales de España y Cámaras Oficiales Españolas de Comercio en el extranjero.—Páginas 981 y 982.

#### Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la Secretaría de la Audiencia de Las Palmas a Otra disponiendo sea amortizada la pri-

D. Manuel Die Díaz.—Página 982. mera vacante de Secretaría que se produzca en las dos existentes en cada uno de los Juzgados de primera instancia e instrucción de los distritos de la Alameda, de Santo Domingo, y de la Merced, de Málaga.—Página 982.

Otra concediendo a D. Federico Orellana Martínez la excedencia en el cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva.—Página 982.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que el artículo 224 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, que

de redactado en los términos que se insertan, y adicionando los artículos los 225 y 241 de la propia Instrucción en la forma que se indica.—Páginas 982 y 983.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 983 a 989.

Otra ídem se considere anulada la creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se publican.—Páginas 989 a 994.

Otra nombrando para formar parte del Patronato de la Casa de Maternidad de Santa Cristina a los señores que se indican.—Página 994.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que la vigencia de los pases de ferrocarril concedidos a los funcionarios públicos, se entienda valedera hasta el día 1.º de Marzo próximo.—Página 994.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo se convoque concurso entre Veterinarios para proveer las plazas que se indican.—Páginas 994 y 995.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias. — Anunciando un concurso para proveer la plaza de Ingeniero Jefe del Negociado de Obras públicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 995.

**MARINA.**—Subsecretaría.— *Nombrando al Capitán de fragata y Capitán de corbeta, Ingenieros radiotelegrafistas que se mencionan, representantes de este Ministerio para formar parte de la Junta preparatoria de la Conferencia Internacional Telegráfica y Radiotelegráfica que se ha de celebrar en Madrid el año actual.*—Página 995.

**HACIENDA.**—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.— *Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.*—Página 995.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.— *Petición de auxilios para las industrias que se mencionan.*—Página 995.

**GOBERNACION.**—Dirección general de Administración.— *Designando a los*

*señores que se relacionan para ocupar las plazas de Interventores de fondos municipales de los puntos que se indican.*—Página 996.

Dirección general de Sanidad.— *Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares que se expresan.*—Página 996.

*Disponiendo se publique en la GACETA la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos de la provincia de Cuenca.*—Página 996.

*Rectificando en la forma que se indica la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, correspondiente a la provincia de Ciudad Real, publicada en el anexo único de la GACETA de 31 de Diciembre último.*—Página 996.

**COMUNICACIONES.**—Dirección general de Correos.— *Continuación de la lista de opositores a plazas de Carteros urbanos.*—Página 996.

**AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección general de Agricultura.— *Comisaría algodonera del Estado.— Extendiendo a 10.000 hectáreas como máximo, la protección al cultivo del algodón en la campaña de 1932-33 y fijando los precios que se indican.*—Página 1000.

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.— *Convocando concurso entre Veterinarios para proveer las plazas que se mencionan.*—Página 1000.

**ANEXO UNICO.**—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### L E Y

Artículo 1.º Con sujeción al Código de Comercio y a los presentes Estatutos, la Fábrica Nacional de Toledo, de Artillería de Sevilla, Pirotecnia Militar de Sevilla, Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada, de Pólvoras de Murcia, de Armas Portátiles de Oviedo y de Cañones de Trubia, constituirán una entidad mercantil denominada "Consortio de Industrias Militares".

Artículo 2.º El Consortio de Industrias Militares tendrá su domicilio legal en Madrid. El Consejo de Administración podrá establecer delegaciones en España y en el extranjero.

Artículo 3.º El Consortio de Industrias Militares tiene por fin la explotación y fomento de las fábricas enumeradas en el artículo 1.º, bien consiguientemente material de guerra para el Estado español o países extranjeros, bien con cualquier otro género de fabricación adecuada a sus instalaciones.

Artículo 4.º Para los fines enumerados en el artículo anterior, el Consortio de Industrias Militares podrá:

a) Fabricar con preferencia el material de guerra necesario, en la medida que exija la conservación de los cuadros de personal especializados y las posibilidades del presupuesto.

Pero en el caso de que las exigencias del presupuesto limitaran esa actividad puramente militar, no ya por

debajo de las necesidades del país, sino aun por debajo de la capacidad de producción de las citadas fábricas, éstas, al entrar en la fabricación puramente civil, deberán sujetarse:

1.º A fabricar productos que no se obtienen en España y convenga nacionalizar.

2.º Si para abastecer la actividad de las fábricas militares no fuese suficiente el trabajo indicado en el número anterior, el Consortio podrá dedicarse eventualmente a la fabricación de productos que la industria nacional obtenga en cantidad insuficiente.

3.º En cualquiera de los dos casos anteriores, para determinar la clase de fabricación distinta de la de material de guerra, en el Reglamento de esta Ley se creará un Comité, en el que habrá representaciones del Estado, de la industria privada, del Consortio, organizaciones obreras y de los técnicos del Estado. El informe de este Comité será trámite indispensable.

b) Contratar, previa autorización del Gobierno, empréstitos garantizados con los productos de la explotación de las fábricas, asistiéndole los que correspondan a material de guerra encargado por el Estado y siempre que el importe líquido de tales empréstitos se dedique a mejoras de establecimiento.

c) Girar y descontar letras u otros documentos de cambio, y en general, hacer cuantas operaciones comerciales sean inherentes a sus fines o necesarias para su desenvolvimiento.

Artículo 5.º Constituye el capital del Consortio de Industrias Militares, el que resulte de valorar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado en las fábricas enumeradas en el artículo 1.º, y los valores o fondos

públicos que las fábricas posean en la actualidad.

Artículo 6.º El Estado consignará en los presupuestos generales una subvención de un millón de pesetas durante doce años. Sobre esta subvención, y sobre el valor de los inmuebles que constituyan el capital del Consortio, podrá levantarse un empréstito para formar el capital de explotación.

Artículo 7.º La administración y gobierno del Consortio de Industrias Militares estará a cargo de un Consejo responsable, dependiente del Ministerio de la Guerra.

Artículo 8.º El Consejo de Administración se compondrá de un representante de cada uno de los establecimientos fabriles enumerados en el artículo 1.º, de un representante de cada uno de los Ministerios de la Guerra, Marina y Economía, y un representante del personal obrero. Será Vocal interventor del Consejo un Delegado de la Intervención general del Estado. El representante de cada uno de los establecimientos fabriles será designado por la Junta facultativa de cada uno de ellos. Los representantes de los Ministerios, así como el Delegado de la Intervención general, será designado por el Ministerio de la Guerra, a propuesta de los Ministros titulares de los respectivos Departamentos.

Artículo 9.º Será Presidente del Consejo de Administración el Ministro de la Guerra o un delegado suyo, libremente designado.

Artículo 10. El Consejo elegirá de su seno un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 11. El Consejo se reunirá siempre que su Presidente lo convoque, o cuando lo soliciten tres de sus Vocales. Las sesiones del Consejo se celebrarán en Madrid, salvo que cir-

cunstancias especiales obliguen a celebrar alguna en cualquiera de los establecimientos fabriles dependientes del Consorcio. En ningún caso la convocatoria se hará con menos de ocho días de antelación. Todos los Consejeros pueden emitir su voto por escrito. También pueden hacerse representar por otro Consejero. Para la validez de la deliberación del Consejo es necesaria la presencia de cinco Consejeros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. De todas las sesiones se levantará acta, que suscribirá el Presidente y el Secretario.

Artículo 12. Un Reglamento expresamente determinará la retribución perteneciente a los Consejeros.

Artículo 13. El Presidente del Consejo de Administración será el Ordenador general de pagos, respecto del presupuesto del Consorcio, después de aprobado por el Consejo. Los Directores generales de las fábricas serán Ordenadores especiales respecto de los pagos que hayan de realizar exclusivamente por razón de los gastos del personal y de entretenimiento en cuanto estuviesen ya autorizados por el Consejo.

Artículo 14. Son atribuciones del Consejo de Administración:

1.º Dirigir el Consorcio de Industrias militares, trazando sus planes y normas de gobierno y administración, organizando los servicios y dictando los Reglamentos necesarios; fijar los gastos generales de administración, organizando los servicios o dictando los Reglamentos necesarios; otorgar al personal los sueldos, gratificaciones o recompensas extraordinarias que procedan; acordar la participación en los beneficios sociales cuando sea oportuno, así como los auxilios, donativos o subvenciones en beneficio de los obreros.

2.º Ostentar la representación jurídica del Consorcio y ejecutar todos sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo delegar total o parcialmente estas facultades en uno o varios individuos de su seno o en uno o varios funcionarios del Consorcio.

3.º Podrá celebrar y autorizar toda clase de contratos y singularmente los de fabricación y venta de productos de las fábricas incluidas en el Consorcio; enajenar en subasta o por permuta, a cuenta del material nuevo, el material de desecho que hubiera en los establecimientos. En este caso se enviará con quince días de antelación al Ministerio de la Gue-

rra relación valorada del material que se enajena. El producto de la venta de este material habrá de emplearse precisamente en adquirir material nuevo para las fábricas, sin que en ningún caso pueda considerarse como beneficio.

4.º Nombrar los representantes, apoderados, juntas, comisionados, corresponsales y banqueros que haya de tener el Consorcio.

5.º Acordar y realizar las operaciones de crédito y otras que exijan los fines sociales y determinar la colocación y empleo de los fondos disponibles.

6.º Aprobar, con vista de las propuestas de los Directores generales de las fábricas, los planes de explotación y los proyectos de presupuestos de productos y gastos que en definitiva hayan de ser sometidos a la aprobación por el Ministerio de la Guerra.

7.º Proponer al Ministro de la Guerra la organización y plantilla del personal técnico y administrativo de las fábricas y sus anejos y el nombramiento del personal directivo y de los empleados y disponer por sí o por delegación reglamentaria todo lo referente al personal obrero.

El personal técnico estará constituido por Ingenieros industriales, gozando de preferencia e igualdad de condiciones los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Artillería que lo sean.

Sus servicios se considerarán como servicios al Estado y continuarán perteneciendo a sus respectivos escalafones, en los que tendrán la consideración de empleados en activo.

Cobrarán su sueldo con imputación al crédito del presupuesto del Ministerio correspondiente, según el Cuerpo a que pertenezcan, y su importe se considerará como gasto de las fábricas, que será reintegrado al Tesoro.

8.º Separar del servicio de las fábricas al personal de las mismas. Cuando se trate de personal de plantilla técnica, el funcionario que fuese separado de ella volverá al Cuerpo de su procedencia.

9.º Hacerse cargo de todos los productos e ingresos de los establecimientos fabriles del Consorcio y atender a todos los gastos y cargas de los mismos, incluso obras nuevas y planteamiento de nuevas industrias.

10.º Fijar el precio de venta sobre la base del precio de costo, incluidos los gastos generales y un tanto por ciento en concepto de beneficio industrial.

11.º Aprobar todos los contratos,

que podrán celebrarse por documento público o privado, mediante subasta o concurso o por administración, a juicio del Consejo.

En todos los casos, si el Vocal del Consejo representante de la Intervención general del Estado disiente, deberá oírse al Interventor general. En todo proyecto de contrato cuyo importe exceda de 250.000 pesetas, el informe del Consejo de Administración que reúna las dos terceras partes de sus votos, y entre ellos el del Vocal Interventor, sustituirá al del Consejo de Estado a que se refiere la ley de Contabilidad, elevándose el contrato para su aprobación al Ministro de la Guerra. En caso de que no se reúna aquel número de votos o disienta el Vocal Interventor, deberá oírse al Interventor general y al Consejo de Estado.

12. Disponer los gastos de adquisición de primeras materias de elaboración, que serán satisfechos con cargo a los fondos propios del Consorcio.

13. Aprobar provisionalmente los balances, cuentas y Memorias, redactando las actas y otorgando los documentos necesarios.

14. Disponer lo necesario para la admisión de obligaciones; expedir resguardos provisionales y títulos definitivos de las mismas; proponer al Ministro de la Guerra el pago de los intereses y amortizaciones correspondientes; negociar dichas obligaciones y proceder a su cancelación como correspondiese.

15. Proponer al Ministro de la Guerra la resolución de las dudas que ocurran en inteligencia de estos Estatutos, constituyendo tales acuerdos del Consejo parte integrante de los Estatutos mientras el Ministro no decida lo contrario.

Artículo 15. El Consejo podrá nombrar de su seno una Comisión ejecutiva, delegando en ella todas las facultades que estime conveniente. Podrá delegar especialmente en la Comisión ejecutiva o en una sola persona las facultades siguientes:

1.º La gerencia del Consorcio y la ejecución de los acuerdos del Consejo.

2.º La correspondencia y la firma comercial, excepto en los casos especialmente atribuidos al Presidente del Consejo de Administración.

3.º La imposición de todos los servicios del Consorcio y la representación del mismo en todos los actos judiciales.

Artículo 16. La contabilidad del Consorcio se llevará con arreglo a lo determinado en el Código de Comercio para Sociedades.

**Artículo 17.** La cuenta de ingresos y gastos deberá formularse por meses para su aprobación provisional por el Consejo de Administración, remitiéndola al Ministro de la Guerra, para su publicación en la GACETA DE MADRID. En la segunda quincena del mes de Enero de cada año se formará un balance general, comprensivo de todas las cuentas del Consorcio durante el ejercicio cerrado en 31 de Diciembre anterior. El balance, las cuentas, el dictamen de los Revisores y las Memorias de las operaciones realizadas durante el ejercicio, se someterán, por el Consejo de Administración, al Ministerio de la Guerra, para su examen y aprobación, remitiéndolo posteriormente al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 18.** De los productos de cada ejercicio se deducirán, con los gastos generales e impuestos de todas clases, las amortizaciones y reservas para obtener el beneficio líquido de la explotación. El Reglamento de esta Ley determinará la parte de beneficio que haya de distribuirse entre el Consejo de Administración, el personal directivo y técnico y el personal obrero de los establecimientos del Consorcio. El personal directivo y técnico de los establecimientos del Consorcio percibirá la parte que le corresponda en los beneficios industriales en concepto de gratificación, sustituyendo a la que hoy percibe como gratificación de industria. En ningún caso el Ministro de la Guerra, Presidente del Consejo de Administración del Consorcio de Industrias Militares, podrá percibir participación alguna en los beneficios del mismo. El remanente que se obtenga después de aplicados los beneficios a que se refiere el párrafo anterior, pertenece al Estado, en concepto de recursos eventuales del Tesoro.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se entiende prorrogado hasta el 31 de Marzo de 1932, y por la cuarta parte de su importe total, el presupuesto por el que se rigió el Patronato Nacional del Turismo durante el año 1931.

**Artículo 2.º** Para cubrir las atenciones del primer trimestre de este año y atender a la liquidación prevista en el Decreto del 4 de Diciembre de 1931, el Patronato Nacional del Turismo podrá disponer de los productos del Seguro ferroviario obligatorio, así como de los fondos del Patronato Nacional del Turismo en su cuenta con el Tesoro.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**MANUEL AZAÑA**

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETO

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que el Embajador D. Santiago Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, pase a continuar sus servicios, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en la Legación de España en Tokio.

Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**MANUEL AZAÑA**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** A los efectos del número 1.º del artículo 8.º del Decreto de 23 de Enero último, y en equivalencia a lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento notarial, se habilita para el ejercicio de la fe pública a los Magistrados de las Audiencias, Jueces de primera instancia y Registradores de la Propiedad.

**Artículo 2.º** La habilitación decretada en el artículo anterior se limitará, exclusivamente, a formalizar los inventarios de los bienes de que haya de incautarse el Patronato instituido por el artículo 7.º del mentado Decreto y a autorizar las actas correspondientes.

**Artículo 3.º** El Patronato podrá requerir indistintamente a Notarios pú-

blicos o a los funcionarios habilitados en virtud de lo dispuesto en este Decreto.

**Artículo 4.º** Los Presidentes de las Audiencias territoriales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de este Decreto, procederán a designar los funcionarios que hayan de recibir la habilitación de fe pública dentro del territorio de su jurisdicción.

**Artículo 5.º** Los Presidentes de las Audiencias territoriales habilitarán, por lo menos, dos funcionarios para cada una de las poblaciones donde radiquen bienes sujetos a incautación.

El número de funcionarios habilitados podrá ampliarse a petición del Patronato.

Los Presidentes de las Audiencias comunicarán por telégrafo al Presidente del Patronato el nombre y cargo de los funcionarios designados.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
**ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMIÑANA**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Alejandro Agosto Palma, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 13 de Noviembre último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Carlos Guerra Zagala, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 29 de Enero de 1931, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DECRETO

En 16 de Agosto de 1926 se suscribió un contrato por diez años entre la entonces Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio y D. Luis de Aranguren Gallaistegui, como apoderado de D. Horacio Echevarrieta Maruri, para la explotación de los productos maderables del Pinar y de La Mata de Balsaín y arriendo del taller de aserrío.

Transcurrido el primer quinquenio del referido contrato, la representación del concesionario elevó escrito a este Ministerio pidiendo su rescisión o la revisión del mismo en cuanto a precios, alegando como fundamentos principales de su pretensión el aumento de los jornales, la disminución del valor de la madera y la crisis de esta industria en relación con la de construcción.

Solicitado informe en derecho de la Dirección general de lo Contencioso del Estado sobre el contrato aludido y la pretensión citada, este Centro directivo le emitió estimando improcedente la rescisión y entendiéndolo, en cuanto a la revisión, que los montes de referencia han quedado sometidos en principio a las disposiciones generales de la legislación forestal en orden a la sustantividad de sus preceptos; aunque por no haber sido plenamente incorporados al Patrimonio del Estado, por no estar determinado su destino o utilización de un modo definitivo, las disposiciones del Decreto de 24 de Enero de 1908 sobre revisión y modificación quinquenal de precios asignados a productos subastados, únicamente le sean aplicables en cuanto al principio que les informa, pero con la única y plena jurisdicción de este Departamento.

La Comisión Central de Incautación de los bienes que fueron del Patrimonio de la Corona informa favorablemente la conveniencia de la revisión, teniendo en cuenta el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso y la crisis de trabajo que en la actualidad existe en la población de Balsaín y en la de San Ildefonso a consecuencia de la suspensión de los relativos a la ejecución del vigente plan de aprovechamientos.

Es criterio del Gobierno, reflejado en el proyecto de ley que sobre destino y definitiva organización de los bienes que formaron el Patrimonio de la Corona ha sometido al conocimiento y resolución de las Cortes, proceder a la revisión de los contratos otorga-

dos por la extinguida Intendencia de Palacio y Patrimonio; pero mientras aquel proyecto no tenga la sanción favorable de la Soberanía nacional, se le presenta al Gobierno un problema de inaplazable urgencia, cual es el de atender en momento oportuno a la explotación forestal de estos montes y proporcionar trabajo a obreros que le demandan con angustiosa necesidad, que es ineludible deber no desoír.

Y como son hechos comprobados la reducción progresiva de precios en el mercado de la madera, la crisis por que atraviesa esta industria y la de construcción y la necesidad de mejorar los jornales de los obreros ocupados en explotaciones de esta índole, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se somete a revisión el contrato celebrado en 16 de Agosto de 1916 entre la entonces Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio y D. Horacio Echevarrieta Maruri para el disfrute de los aprovechamientos maderables del Pinar y de La Mata de Balsaín y arriendo del taller de aserrío.

Artículo 2.º La revisión se contraerá exclusivamente a los precios consignados en el contrato antes referido, y se efectuará por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, atemperándose, en lo posible, a la legislación general sobre montes contenida en el Decreto de 24 de Enero de 1908 y demás preceptos legales aplicables.

Artículo 3.º La revisión practicada será sometida a la aprobación de este Ministerio, y los nuevos precios que se fijen empezarán a regir desde el momento de su aprobación, y con sujeción a ellos se liquidarán las cantidades que anteriormente haya ingresado el concesionario en pago de las entregas correspondientes a la ejecución del plan de aprovechamientos del presente año forestal.

Artículo 4.º La revisión acordada y el plazo necesario para determinar los nuevos precios no podrá servir de pretexto al concesionario para retrasar o suspender las operaciones inherentes a la ejecución del mencionado plan.

Artículo 5.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las normas y disposiciones que mejor tiendan al cumplimiento de cuanto antecede.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARNER ROMEU

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## ORDEN

Excmo. Sr.: No existiendo peticionarios para cubrir las plazas vacantes de Porteros que existen en los Centros que figuran en la relación adjunta,

Esta Presidencia ha dispuesto se anuncien a concurso de antigüedad, con arreglo a lo prevenido en el artículo 6.º del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles, de 22 de Julio de 1930.

Los solicitantes elevarán instancia a esta Presidencia por conducto reglamentario, terminando el plazo de admisión de las mismas diez días después de aquel en que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Para solicitar dichas vacantes no precisa que el concursante lleve dos años en el último destino.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 3 de Febrero de 1932.

P. D.,  
E. RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

*Relación de vacantes de Porteros a que se refiere la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 3 del corriente mes:*

Delegación de Hacienda de Castellón, 2.

Idem id. de Huesca, 2.

Idem id. de Orense, 1.

Idem id. de Palencia, 1.

Catastro Urbano de Huelva, 1.

Administración de la Depositaria de Arrecife (Canarias), 1.

Biblioteca de la Facultad de Derecho, Madrid, 2.

Correos de Barcelona, 8.

Idem de Ferrol, 1.

Idem de Sevilla, 2.

Idem de Valladolid, 1.

## ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en Orden ministerial de 21 de Enero último, dice a esta Presidencia lo siguiente:

"Dada la función encomendada a los Consejeros y Agregados comerciales y Cámaras españolas de Comercio en el extranjero, que ostentan la representación comercial en España, es necesario que cuenten para el cumplimiento de su cometido con la GACETA DE MADRID y las estadísticas y publicaciones de carácter económico que se editen por los distintos Departamentos



mentos ministeriales y dependencias de la Administración pública.

Dicha necesidad fué ya reconocida en 1923, en relación con las Cámaras Oficiales españolas de Comercio en Ultramar, dictándose al efecto, a propuesta del I Congreso Nacional de Comercio Español en Ultramar, la Orden de 5 de Octubre de dicho año, en virtud de la cual viene remitiéndose a los citados organismos las publicaciones de referencia, sin que exista razón alguna para excluir de tal beneficio a las Cámaras Oficiales Españolas de Comercio establecidas en Europa y Norte de Africa.

Peró si el envío de tales publicaciones pareció y parece necesario por lo que se refiere a las Cámaras Españolas de Comercio, esta necesidad crece de punto en relación con las oficinas comerciales de España en el extranjero, cuya compleja misión carece de todo punto sólido de apoyo al ignorar o conocer fragmentaria o tardíamente las disposiciones legales y los resultados económicos reflejados en las estadísticas y publicaciones oficiales.

En su virtud,

Este Ministerio interesa de V. E. se dicte una disposición de carácter general, para su publicación en la GACETA DE MADRID, estableciendo el envío regular y gratuito de la "GACETA DE MADRID, Estadísticas y demás publicaciones oficiales de carácter económico editadas por los diversos Departamentos ministeriales y dependencias de la Administración pública, a los Consejeros y Agregados comerciales de España y Cámaras Oficiales Españolas de Comercio en el extranjero, centralizando la distribución y envío de dichas publicaciones, a excepción de la GACETA DE MADRID, que será remitida directamente por la Administración de dicho diario oficial en la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de este Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio."

Y de conformidad con lo interesado en la preinserta comunicación,

Esta Presidencia ha tenido a bien ordenar el cumplimiento de lo que en ella se propone.

Madrid, 6 de Febrero de 1932.

AZAÑA

Señores...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría de

Sala vacante en esa Audiencia, por defunción de D. Alejandro Pardo Laborde, que ha sido anunciada a concurso entre Secretaros de Audiencia en propiedad, vista la correspondiente terna formulada por esa Sala de Gobierno y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el 54 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Manuel Die Díaz, Secretario de la Audiencia de Avila, propuesto en terna por esa Sala de Gobierno.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 6 de Noviembre de 1930, por D. José López del Castillo, D. Francisco Hernández Mateo, D. Alfredo Caamaño Ferreiro y D. Antonio Cardona López, Secretarios judiciales de Málaga, en súplica de que se acuerde reducir a una sola Secretaría las dos que tienen asignadas cada uno de los Juzgados de primera instancia e instrucción de los distritos de la Alameda, de Santo Domingo y de la Merced, de dicha capital, amortizándose por tanto la primera de las expresadas Secretarías que vacaren en lo sucesivo en cada uno de los Juzgados mencionados:

Resultando que según aparece en el expediente tramitado, los informes emitidos por el Fiscal y la Sala de Gobierno de esa Audiencia, más el del Colegio de Secretarios judiciales, son coincidentes en reconocer la procedencia y justificación de que se amortice una Secretaría de las dos que actúan en cada uno de los tres Juzgados de Málaga; y

Considerando que el artículo 5.º del Decreto de 1.º de Junio de 1911 autoriza para efectuar reducciones de Secretarías judiciales a una sola, previa formación de expediente, en el que ha de oirse a la Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio y a la Junta directiva del Colegio de Secretarios del mismo, requisitos que aparecen cumplidos en el presente caso,

Este Ministerio ha acordado sea amortizada la primera vacante de Secretaría que se produzca en las dos existentes en cada uno de los Juzgados de primera instancia e instrucción de los distritos de la Alameda, de Santo Domingo y de la Merced, de Málaga.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Federico Orellana Martínez y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 241 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893 prohíbe a los Administradores ausentarse del punto de su destino sin previa autorización, según el tiempo, de ese Centro directivo o del Ministerio, limitando a tres meses el periodo máximo que dentro de cada año puede el Administrador dejar de desempeñar personalmente su cargo. Y con el fin de que desde el primer momento no quepa alegar ignorancia, en los anuncios para la provisión de vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID se advierte expresamente a los concursantes el deber de atender personalmente el despacho de la Administración.

Ello no obstante, son harto frecuentes las veces en que ese deber cae en desuso, habiéndose llegado en este punto a la celebración de convenios que rebasan los límites de la prestación de servicios para convertirse en verdaderas cesiones; olvidando que esos convenios son nulos ante la Administración pública, para la cual no existe más personalidad ni más responsable que el Administrador.

Quizá este estado de cosas sea debido a la carencia de normas reguladoras y sanciones escalonadas que hagan eficaz el precepto, corrigiendo la falta atendido el grado de culpabilidad por la contumacia en su comisión. Conviene, pues, llenar este vacío me-

diante las oportunas modificaciones para que la ley se cumpla y el servicio se ejecute por quien debe ejecutarse.

Otro artículo de la Instrucción que también merece ser examinado es el 225, que se refiere a los casos de déficit o de desconfianza en la gestión de un Administrador. Dispone el artículo que cuando esto ocurra, se efectúe la entrega de la Administración previo el competente inventario, pero sin indicar después el procedimiento a seguir si el descubierto se consagra al llevarla a cabo, y aun cuando es obvio que ese procedimiento sea el establecido de modo general para estas situaciones con la iniciación de los tres expedientes regulados con todo detalle en la Circular de esa Dirección general de 1.º de Junio de 1902, no está demás dejarlo sentado en el precepto que se comenta para evitar dudas y vacilaciones, con alguna modalidad que contribuya al más rápido restablecimiento del servicio perturbado por el descubierto.

En mérito de lo expuesto, Este Ministerio acuerda:

1.º Que el artículo 224 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, quede redactado en los términos siguientes:

“Artículo 224. Visitarán las Administraciones, una vez al mes por lo menos, para enterarse, no sólo del estado de fondos, sino de su puntual servicio, y levantarán actas, arregladas al adjunto modelo número 1.

Al girar las visitas, se tendrá presente, para formar el cargo, la última cuenta aprobada y la copia de la siguiente, si estuviese rendida, en que consten las existencias que deben obrar en poder del Administrador, las facturas de billetes recibidos posteriormente, los fondos que se le hayan entregado para pagos de ganancias y el importe del descuento sobre las comisiones devengadas, y que la data la constituyen los billetes existentes, las facturas de los devueltos por sobrantes, los premiados y satisfechos, las cartas de pago de cantidades ingresadas, la comisión devengada y el metálico que resulte existente.

Será requisito inexcusable en las visitas la presencia del titular de la Administración, sin que, por lo tanto, baste la del encargado o dependiente de la misma, salvo en caso de

enfermedad o de ausencia autorizada, que se justificará, respectivamente, incorporando al acta certificado médico expedido en forma o haciendo constar en ella los visitantes que se les ha exhibido el oficio de la concesión del permiso. Asimismo harán constar en el acta que el Administrador estampó la firma a su presencia.

Los Alcaldes y los Subdelegados de Hacienda remitirán las actas, sin dilación, a los Delegados de Hacienda y éstos harán de igual modo, la remesa de todas las de la provincia de su jurisdicción a la Dirección general del Tesoro, consignando en el oficio de remisión la indicación de que no acusan ninguna anormalidad o, por el contrario, proponiendo las correcciones que estimen pertinentes.”; y

2.º Adicionar los artículos 225 y 241 de la propia Instrucción, en la forma que sigue:

Al artículo 225:

“Cuando el descubierto resultare confirmado en el acta de entrega, se invitará al Administrador para que en el plazo de cinco días efectúe el ingreso, y si no lo hiciere será declarado cesante, sin nuevo trámite. Este plazo no obsta para que inmediatamente que el descubierto sea advertido se cumpla lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en el 82 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de 9 de Agosto de 1923, ateniéndose en los expedientes que deben incoarse a las normas contenidas en la circular de la Dirección general del Tesoro público de 1.º de Junio de 1902.”

Al artículo 241:

“Los Administradores residirán en el punto de su destino. La ausencia de él sin autorización competente se corregirá: la primera vez, con la multa de 50 pesetas; la segunda, con la de 100 pesetas, y la tercera, con la cesantía.

La cesión del ejercicio del cargo de Administrador de Loterías constituye falta muy grave y, en su consecuencia, el Administrador a quien se probare haberla realizado, ya sea en documento público o privado, será declarado cesante.”

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 6 de Febrero de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las vigentes disposiciones, así como también lo preceptuado en el artículo 1.º del Decreto de este Departamento fecha 23 de Junio último (GACETA del 24),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, a que se refiere el número quinto de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6), dentro del improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Terminado dicho plazo, las referidas Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta con expresión de las causas; y

3.º Los gastos, tanto de personal como de material, que esta creación supone, serán con cargo al crédito resultante de la anulación de las Escuelas nacionales creadas provisionalmente, a que se refiere la Orden de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de fecha 29 de Enero de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAM PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAM				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Ayala	Alava	Respaldiza	1		1		La mixta existente conviértese en de niños.
2	Albacete	Albacete	Pozo-Canada	1				»
3	Alborea	Idem	Casco	»	»	»	»	»
4	Peñascosa	Idem	Arteaga	»	»	1	»	»
5	Canforia	Almería	Arroyo-Aceituno	1	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
6	Idem	Idem	Arroyo de Albánchez	1	1	»	»	»
7	Dona María-Ocaña	Idem	Casco	»	»	»	»	»
8	Idem	Idem	Sanillano	»	»	1	»	»
9	Idem	Idem	Estación	»	»	1	»	»
10	Fuñana	Idem	Casco	1	1	»	»	»
11	Idem	Idem	Extrarradio	»	»	1	»	»
12	Glula del Río	Idem	Casco	1	1	»	»	»
13	Purchena	Idem	Estación del ferrocarril	»	»	1	»	»
14	Casavieja	Avila	Casco	»	»	»	»	»
15	Esparragaléjo	Badajoz	Idem	1	1	»	»	»
16	Lobón	Idem	Idem	1	1	»	»	»
17	Luchamayor	Baleares	Idem	1	1	»	»	»
18	Soller	Idem	Ses Marjades	1	1	»	»	»
19	Castellfuit de Boix	Barcelona	Mayáns	1	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
20	Oris	Idem	Casco	1	1	»	»	»
21	Rubi	Idem	Idem	»	»	»	»	»
22	Veciana	Idem	Segur	»	»	1	»	»
23	Quintanaduénas	Burgos	Casco	1	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
24	Robledo de la Torre	Idem	Vaitierra	»	»	1	»	»
25	Tardajos	Idem	Casco	»	»	»	»	»
26	Navatwillar de Ibor	Idem	Idem	1	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
27	Gatova	Cáceres	Idem	1	1	»	»	»
28	Milla de San Mateo	Castellón	Idem	2	2	»	»	»
29	Almagro	Idem	Idem	1	1	»	»	»
30	Membrilla	Ciudad Real	Idem	1	1	»	»	»
31	Pozoblanco	Idem	Idem	3	3	»	»	»
32	Rute	Cordoba	Las Piedras	»	»	»	»	»
33	Ares	Idem	Casco	1	1	»	»	»
34	Idem	Coruña	Chaniteiro	»	»	»	»	»
35	Boimorto	Idem	Dormea	1	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
36	Idem	Idem	Roditeiros	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
37	Idem	Idem	Brates	»	»	1	»	»
38	Cee	Idem	Toba	»	»	1	»	»
39	Calteredo	Idem	Casfelo	1	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
40	Idem	Idem	Almeiras	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
41	Idem	Idem	Veiga	»	»	1	»	»
42	Curtis	Idem	Paradela	»	»	»	»	»
43	Laracha	Idem	Iglesario (Montemayor)	»	»	1	»	»
44	Idem	Idem	Santa Margarita (Idem)	»	»	1	»	»
45	Idem	Idem	Campo (Foras)	»	»	1	»	»
46	Mañón	Idem	Fonte da Vila	»	»	1	»	»
47	Maros	Idem	Tajes	»	»	1	»	»
48	Idem	Idem	Borralle	»	»	1	»	»



AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
			UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
			Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
49 Muros	Coruña	Torea	1	»	»	»	»
50 San Saturnino	Idem	Casco	1	»	»	»	»
51 Serantes	Idem	Cobas	1	»	»	»	»
52 Idem	Idem	Marmaneón	»	»	1	»	»
53 Idem	Idem	Villar	»	»	»	»	»
54 Idem	Idem	Caranza	»	»	»	»	»
55 Colomé	Gerona	Casco	»	1	»	»	»
56 Garrigolas	Idem	Idem	»	»	»	»	»
57 La Sella	Idem	Idem	»	»	»	»	»
58 Idem	Idem	Barrio de Pasteral	»	»	»	»	»
59 Martivell	Idem	Casco	»	1	»	»	»
60 Palau-Sabardera	Idem	Idem	»	»	»	»	»
61 Vilovi de Oná	Idem	Idem	»	»	»	»	»
62 Gualchos	Idem	Salitja	1	»	»	»	»
63 Rueda de la Sierra	Granada	Cortijada de Arrejana	»	»	1	»	»
64 Aren	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	»
65 La Pregunta de Segura	Huesca	Idem	»	»	»	»	»
66 Idem	Jaén	Idem	»	1	»	»	»
67 Idem	Idem	Agracea	»	»	1	»	»
68 Santo Tomé	Idem	Tamaral	»	»	1	»	»
69 Idem	Idem	Casco	»	1	»	»	»
70 Arrecife de Lanzarote	Idem	Cierva	»	»	1	»	»
71 Idem	Las Palmas	Barrio de El Lomo	1	»	»	»	»
72 Balboa	Idem	Idem de la Vega	1	»	»	»	»
73 Laguna-Dalga	León	Chandevillar-Resideno	»	»	1	»	»
74 Paradaseca	Idem	Santa Cristina del Paramo	»	»	1	»	»
75 Paramo del Sil	Idem	Veguellina	»	»	1	»	»
76 Aramunt	Idem	El Barrio	»	»	1	»	»
77 Cerviá	Lérida	Las Eras	»	»	1	»	»
78 Cubells	Idem	Casco	»	»	1	»	»
79 Navarrete	Idem	Torre de Fluvia	»	»	1	»	»
80 Barreiros	Logroño	Casco	»	1	»	»	»
81 Begonte	Lugo	Gondán	»	»	1	»	»
82 Idem	Idem	Uriz	»	»	»	»	»
83 Carballedo	Idem	Pacios	»	»	1	»	»
84 Idem	Idem	Nespereira	»	»	1	»	»
85 Idem	Idem	Aguada	»	»	1	»	»
86 Idem	Idem	Outeiro	»	»	»	»	»
87 Chantada	Idem	Sambreijo	»	»	»	»	»
88 Idem	Idem	San Esteban	»	»	»	»	»
89 Láncara	Idem	Nogueira	»	»	1	»	»
90 Idem	Idem	Cedron	»	»	1	»	»
91 Idem	Idem	Ronfe	»	»	1	»	»
92 Idem	Idem	Lagos	»	»	»	»	»
93 Idem	Idem	Vilaleo	»	»	1	»	»
94 Idem	Idem	Vifarello	»	»	1	»	»
95 Idem	Idem	Lisaesteda	»	»	1	»	»
96 Lorenzana	Idem	Toizán	»	»	1	»	»
97 Paramo	Idem	Santo Tomé	»	»	1	»	»
98 Quiroga	Idem	Saa	»	»	»	»	»
99 Samos	Idem	Montefurado	»	»	»	»	»
	Idem	Castrocan	»	»	»	»	»

Núm. de or. den.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNIPARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
100	Samos	Lugo	Estragiz	»	»	»	»	»
101	Idem	Idem	Mando	»	»	»	»	»
102	Idem	Idem	Parada de Lozana	»	»	»	»	»
103	Idem	Idem	Loureiro	»	»	1	»	»
104	Idem	Idem	Aván	»	»	1	»	»
105	Idem	Idem	Freijo	»	»	»	»	»
106	Villaodrid	Idem	Nervelle	»	»	»	»	»
107	Idem	Idem	Sotomogos	»	»	»	»	»
108	Idem	Idem	Villaboa	»	»	»	»	»
109	Bustarviejo	Madrid	Casco	»	»	»	»	»
110	Robledo de Chavela	Idem	Barrio de la Estación	»	»	»	»	»
111	Torrelodones	Idem	Casco	1	»	»	»	»
112	Cieza	Murcia	La Parra	»	»	»	»	»
113	Idem	Idem	Las Ramblas	»	»	»	»	»
114	Idem	Idem	La Torre	»	»	»	»	»
115	Idem	Idem	La Rambililla	»	»	»	»	»
116	Idem	Idem	Ascoy	»	»	»	»	»
117	Idem	Idem	Corredera	»	»	»	»	»
118	Idem	Idem	Albares	»	»	»	»	»
119	Idem	Idem	Bolbax	»	»	»	»	»
120	Idem	Idem	Horno	»	»	»	»	»
121	Idem	Idem	Casco	»	»	»	»	»
122	Murcia	Idem	Zeneta	1	»	»	»	»
123	Idem	Idem	Arboleja	1	»	»	»	»
124	Idem	Idem	Aljucer	1	»	»	»	»
125	Idem	Idem	Camino del Badel	1	»	»	»	»
126	Idem	Idem	Camino de Alcantarilla	1	»	»	»	»
127	Idem	Idem	Javali-Viejo	1	»	»	»	»
128	Idem	Idem	Monteagudo	1	»	»	»	»
129	Idem	Idem	Albalatalia	1	»	»	»	»
130	Idem	Idem	Los Garcias	»	»	1	»	»
131	Idem	Idem	Los Sánchez	»	»	1	»	»
132	Idem	Idem	La Azacaya	»	»	1	»	»
133	Idem	Idem	Gea	»	»	1	»	»
134	Idem	Idem	Truyols	»	»	1	»	»
135	Idem	Idem	Sangonera-Verde	»	»	1	»	»
136	Idem	Idem	Puente-Tocinos	»	»	»	»	»
137	Idem	Idem	Churra	»	»	»	»	»
138	Idem	Idem	Raal	»	»	»	»	»
139	Idem	Idem	Patino	»	1	»	»	»
140	Idem	Idem	San Benito	»	»	»	»	»
141	Idem	Idem	La Murta	»	1	»	»	»
142	Villa de San Javier	Idem	Los Narejo	»	»	1	»	»
143	Barbadanes	Orense	Pontón	»	»	»	»	»
144	Barco de Valdeorras	Idem	Castro y Villarino	»	1	»	»	»
145	Idem	Idem	Jagoaza	»	»	»	»	»
146	Carballada de Valdeorras	Idem	Puzmazan	»	1	»	»	»
147	Cartelle	Idem	Nogueiro	»	1	»	»	»
148	Idem	Idem	Teifuguéiras	»	1	»	»	»
149	Esgos	Idem	Pardeconde	»	»	»	»	»
150	Idem	Idem	Gomariz	»	1	»	»	»

La mixta existente conviértese en de niñas.

La mixta existente conviértese en de niños.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES		
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		PÁRVULOS			
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra				
151	La Peroja.....	Orense	Corvelle.....	»	»	»	»	»	»	»	»
152	Idem.....	Idem	San Ciprián.....	»	»	»	»	»	»	»	»
153	Idem.....	Idem	Aielle.....	»	»	»	»	»	»	»	»
154	Idem.....	Idem	Lajas.....	»	»	»	»	»	»	»	»
155	Idem.....	Idem	Carracedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
156	Manzaneda.....	Idem	Soutelo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
157	Idem.....	Idem	Trabazos.....	»	»	»	»	»	»	»	»
158	Idem.....	Idem	Palteirós.....	»	»	»	»	»	»	»	»
159	Idem.....	Idem	Vidueira.....	»	»	»	»	»	»	»	»
160	Idem.....	Idem	Cubeiros.....	»	»	»	»	»	»	»	»
161	Idem.....	Idem	San Miguel.....	»	»	»	»	»	»	»	»
162	Nogueira de Ramuín.....	Idem	Rubiacos.....	»	»	»	»	»	»	»	»
163	Idem.....	Idem	Moura.....	»	»	»	»	»	»	»	»
164	Idem.....	Idem	Cuitelo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
165	Idem.....	Idem	Loureiro.....	»	»	»	»	»	»	»	»
166	Idem.....	Idem	Eiradela.....	»	»	»	»	»	»	»	»
167	Orense.....	Idem	La Lonja.....	»	»	»	»	»	»	»	»
168	Idem.....	Idem	Marinamansa.....	»	»	»	»	»	»	»	»
169	Petín.....	Idem	Santa Maria.....	»	»	»	»	»	»	»	»
170	Puebla de Trives.....	Idem	Casco.....	»	»	»	»	»	»	»	»
171	Idem.....	Idem	Sobrado.....	»	»	»	»	»	»	»	»
172	Idem.....	Idem	Encomienda.....	»	»	»	»	»	»	»	»
173	Idem.....	Idem	Navea.....	»	»	»	»	»	»	»	»
174	Idem.....	Idem	San Lorenzo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
175	Idem.....	Idem	Parcisas.....	»	»	»	»	»	»	»	»
176	Idem.....	Idem	Sas de Junquera.....	»	»	»	»	»	»	»	»
177	Idem.....	Idem	Castro de Coterones.....	»	»	»	»	»	»	»	»
178	Ramiranes.....	Idem	Paizás.....	»	»	»	»	»	»	»	»
179	Idem.....	Idem	Quinta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
180	San Amaro.....	Idem	Beariz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
181	San Ciprián de Viñas.....	Idem	Montelongo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
182	Idem.....	Idem	Castroverde.....	»	»	»	»	»	»	»	»
183	San Juan de Río.....	Idem	Castiñeira.....	»	»	»	»	»	»	»	»
184	Idem.....	Idem	Ribadas.....	»	»	»	»	»	»	»	»
185	Idem.....	Idem	Regueiro.....	»	»	»	»	»	»	»	»
186	Idem.....	Idem	Mourúas.....	»	»	»	»	»	»	»	»
187	Teijeira.....	Idem	Fontao.....	»	»	»	»	»	»	»	»
188	Verea.....	Idem	Outeiro.....	»	»	»	»	»	»	»	»
189	Verín.....	Idem	Tintores.....	»	»	»	»	»	»	»	»
190	Villamartin de Valdeorras.....	Idem	Bajales.....	»	»	»	»	»	»	»	»
191	Villar de Santos.....	Idem	Casas de Veiga.....	»	»	»	»	»	»	»	»
192	Idem.....	Idem	Casteláns.....	»	»	»	»	»	»	»	»
193	Illano.....	Idem	Pastur.....	»	»	»	»	»	»	»	»
194	San Martin de Ocoso.....	Idem	Ventosa.....	»	»	»	»	»	»	»	»
195	Villanueva de Ocoso.....	Idem	Salgueira.....	»	»	»	»	»	»	»	»
196	Perales de Campo.....	Idem	Casco.....	»	»	»	»	»	»	»	»
197	Redondo.....	Palencia	Casavegos.....	»	»	»	»	»	»	»	»
198	La Estrada.....	Idem	Casco.....	»	»	»	»	»	»	»	»
199	Idem.....	Pontevedra	Figueroa.....	»	»	»	»	»	»	»	»
200	Forcarey.....	Idem	Castro.....	»	»	»	»	»	»	»	»
201	Berrocal de Huebra.....	Idem	Casco.....	»	»	»	»	»	»	»	»
		Salamanca		»	»	»	»	»	»	»	»

La mixta existente conviértese en de niños.  
 La mixta existente conviértese en de niños.  
 La mixta existente conviértese en de niñas.  
 La mixta existente conviértese en de niños.  
 La mixta existente conviértese en de niños.  
 La mixta existente conviértese en de niñas.  
 La mixta existente conviértese en de niños.  
 La mixta existente conviértese en de niños.  
 La mixta existente conviértese en de niñas.  
 La mixta existente conviértese en de niños.  
 La mixta existente conviértese en de niños.  
 La mixta existente conviértese en de niñas.  
 La mixta existente conviértese en de niños.  
 La mixta existente conviértese en de niñas.  
 La mixta existente conviértese en de niños.  
 La mixta existente conviértese en de niñas.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS & CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
202	Sepulcro-Hilario	Salamanca	Casco	1	»	»	»	»
203	Arure	Santa Cruz de Tenerife	Lomo del Balo	»	»	»	»	»
204	Idem	Idem	Vuelta	»	»	1	»	»
205	Idem	Idem	Las Hayas	»	»	1	»	»
206	Idem	Idem	La Cañera	»	»	»	»	»
207	Bareyo	Santander	Güemes	»	»	»	»	»
208	Cantarso	Idem	Las Presas (Herrera)	1	»	»	1	»
209	Gurizeo	Idem	Trebuerto	»	»	»	»	»
210	Idem	Idem	Magdalena	»	»	»	»	»
211	Idem	Idem	Angostina	»	»	»	»	»
212	Idem	Idem	Nocina	»	»	»	»	»
213	Luena	Idem	Carrascal y Selviejo	»	»	1	»	»
214	Marina de Cudeyo	Idem	Pedreña	1	»	»	»	»
215	Idem	Idem	Cajano	1	»	»	»	»
216	Santa María de Cayón	Idem	Estes	1	»	»	»	»
217	Martin Muñoz de la Posadas	Segovia	Casco	1	»	»	»	»
218	Navarés de Ayuso	Idem	Idem	1	»	»	»	»
219	Riagnas de San Bartolomé	Idem	Idem	1	»	»	»	»
220	Coronil	Sevilla	Idem	3	»	»	1	»
221	Dos Hermanas	Idem	Idem	3	»	»	»	»
222	Idem	Idem	Bd.ª de Salud y B. Vista	»	»	»	»	»
223	Adrades	Soria	Casco	»	»	»	»	»
224	Aguaviva de la Vega	Idem	Idem	1	»	»	»	»
225	Brias	Idem	Idem	1	»	»	»	»
226	Cañamaque	Idem	Idem	»	»	»	»	»
227	Fuentepinilla	Idem	Idem	»	»	»	»	»
228	Jubera	Idem	Idem	1	»	»	»	»
229	Novergas	Idem	Idem	»	»	»	»	»
230	Olvega	Idem	Idem	»	»	»	»	»
231	Valtuena	Idem	Idem	»	»	»	»	»
232	Sarreal	Tarragona	Idem	1	»	»	»	»
233	Savalla del Condado	Idem	Segura	»	»	»	»	»
234	Secuita	Idem	Argilaga	»	»	»	»	»
235	Urdemolins	Idem	Casco	1	»	»	»	»
236	Villarodona	Idem	Idem	2	»	»	»	»
237	Idem	Idem	Mas d'en Bosch	2	»	»	»	»
238	Parras de Martín	Idem	Casco	1	»	»	1	»
239	Castillo de Bayuela	Toledo	Idem	1	»	»	»	»
240	Gerindote	Idem	Idem	1	»	»	»	»
241	Robledo del Mazo	Idem	Navaltiloril	1	»	»	»	»
242	Albal de Segart	Valencia	Casco	»	»	»	»	»
243	Benetuser	Idem	Idem	1	»	»	»	»
244	Manuel	Idem	Idem	»	»	»	»	»
245	Valdestrillas	Valladolid	Idem	»	»	»	»	»
246	Berriz	Vizcaya	Barrio de Olaceta	1	»	»	»	»
247	Lemona	Idem	Idem de la Campa	1	»	»	»	»
248	Alfajarin	Zaragoza	Casco	1	»	»	»	»
249	Ariza	Idem	Vadillo o Arizuela	»	»	1	»	»
250	Cerveruela	Idem	Casco	1	»	»	»	»
251	Daroca	Idem	Idem	4	»	»	»	»
252	Egea de los Caballeros	Idem	La Lliana	»	»	»	1	»

Número de orden .....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE		ESCUELAS QUE SE CREAN						OBSERVACIONES
			MIXTAS A CARGO DE		UNITARIAS		PÁRVULOS				
			Niños	Niñas	Maestro	Maestra	Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
263	Leciñena .....	Zaragoza .....	1	1	»	»	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas. = 324
254	Luna .....	Idem .....	»	»	»	»	»	»	»	»	
255	Torralba de los Frailes.....	Idem .....	1	»	»	»	»	»	»	»	
			85	97	86	36	20				
			TOTALES.....								

Madrid, 29 de Enero de 1932.

Ilmo. Sr.: No habiéndose recibido en este Ministerio, a pesar del exceso de los plazos concedidos, las copias de las actas juradas reglamentarias para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta que la anulación de las mismas ha sido propuesta por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere anulada la creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, ya que se trata de inversión y crédito, que no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de los Ayuntamientos interesados en facilitar los elementos a que están obligados, mientras otros mejor

dispuestos esperan la concesión de las Escuelas que tienen solicitadas; y

2.º Los Ayuntamientos a quienes se les anula la creación provisional de las Escuelas de referencia, podrán, si así lo desean, solicitar la rehabilitación de las mismas, elevando a este Ministerio las oportunas instancias dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, considerándose

estas peticiones, a los efectos de nueva concesión, comprendidas en el caso de preferencia a que se refiere el apartado C) de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1932.

P. D.  
DOMINGO BARNES  
Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas anuadas a que se refiere la Orden de fecha 29 de Enero de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	ESCUELAS QUE SE ANULAN				FECHA DE LA ORDEN DE CREACION PROVISIONAL Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Alcaidozo	Albacete	Casco	1	1	»	»	13 Julio 1931 (GACETA del 19).
2	Caudete	Idem	Idem	»	»	»	»	29 Julio 1931 (GACETA del 8 Agosto).
3	El Bonillo	Idem	Idem	1	1	»	»	Idem.
4	La Roda	Idem	Santa Marta	1	»	»	»	Idem.
5	Letur	Idem	Casco	1	1	»	»	Idem.
6	Idem	Idem	Abegueta	1	»	»	»	Idem.
7	Idem	Idem	Dehesa-Iznar	1	»	»	»	Idem.
8	Idem	Idem	Sierra de Zacalinejo	1	»	»	»	Idem.
9	Lietor	Idem	Casco	1	1	»	»	Idem.
10	Petrola	Idem	Idem	1	1	»	»	Idem.
11	Viveros	Idem	Idem	1	1	»	»	Idem.
12	Alcontar	Almeria	Hijate	1	1	»	»	12 Septiembre 1931 (GACETA del 19).
13	Idem	Idem	Los Santos	1	»	»	»	Idem.
14	Bedar	Idem	Casco	1	1	»	»	13 Julio 1931 (GACETA del 19).
15	Lubrin	Idem	Las Muletas	1	»	»	»	12 Septiembre 1931 (GACETA del 19).
16	Paterna del Rio	Idem	Casco	1	1	»	»	Idem.
17	Castelladral	Barcelona	Mojalt	1	1	»	»	13 Julio 1931 (GACETA del 19).
18	Estany	Idem	Casco	1	1	»	»	Idem.
19	La Granada	Idem	Idem	1	»	»	»	Idem.
20	Llinás	Idem	Idem	1	1	»	»	Idem.
21	Oliédola	Idem	Planarrodona	1	»	»	»	Idem.
22	Idem	Idem	San Pedro Molanta	1	»	»	»	Idem.
23	Olesa de Monserrat	Idem	Casco	1	»	»	»	Idem.
24	Rubió	Idem	El Castillo	»	»	»	»	Idem.
25	Idem	Idem	Masana	»	»	»	»	Idem.
26	Sallent	Idem	Cornet	»	»	»	»	Idem.
27	San Celoni	Idem	Montnegre	»	»	»	»	Idem.
28	San Lorenzo de Hortons	Idem	La Beguda	1	1	»	»	Idem.
29	Cáceres	Cáceres	Estación Arroyo Malpartida	1	1	»	»	29 Julio 1931 (GACETA del 8 Agosto).
30	Villamiel	Idem	Casco	1	1	»	»	Idem.
31	Zarza de Montánchez	Idem	Idem	1	1	»	»	Idem.
32	Culla	Castellón	Idem	1	1	»	»	Idem.
33	Alhambra	Ciudad Real	Pozo de la Serna	1	»	»	»	12 Septiembre 1931 (GACETA del 19).
34	Montilla	Cordoba	Santa Cruz	1	»	»	»	13 Julio 1931 (GACETA del 19).
35	Abegondo	Coruña	Simiñón	»	»	»	»	29 Julio 1931 (GACETA del 8 Agosto).
36	Boimorto	Idem	Seudelle	»	»	»	»	Idem.
37	Idem	Idem	Arceo	»	»	»	»	Idem.
38	Carballo	Idem	Aldemunde	»	1	»	»	Idem.
39	Idem	Idem	Ardana	1	»	»	»	Idem.
40	Idem	Idem	Entrecruces	»	»	»	»	Idem.
41	Idem	Idem	Lozanes	»	1	»	»	Idem.
42	Idem	Idem	Noicela	»	1	»	»	Idem.
43	Coristanco	Idem	Laviña	»	»	»	»	Idem.
44	Dodro	Idem	Vigo	»	»	»	»	Idem.
45	Idem	Idem	Teajeto	»	1	»	»	Idem.
46	Fimisterre	Idem	Duyo	1	»	»	»	Idem.
47	Lousame	Idem	Escabia	»	1	»	»	Idem.
48	Malpica	Idem	Lelloyo	»	»	»	»	Idem.



Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	ESCUELAS QUE SE ANULAN				FECHA DE LA ORDEN DE CREACION PROVISIONAL Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA	
				UNITARIA	MINTAS A CARGO DE				
				Niños	Niñas	Maestro	Misc-Di		
49	Mazaricos	Coruña	Coiros	»	»	»	1	»	29 Julio 1931 (GACETA del 8 Agosto).
50	Idem	Idem	Arcos	»	»	»	1	»	Idem.
51	Melid	Idem	Santa Maria	»	»	»	1	»	Idem.
52	Padrón	Idem	Casco	»	1	»	»	»	Idem.
53	Idem	Idem	Carcacia	»	»	»	»	»	Idem.
54	Idem	Idem	Herbón	»	»	»	»	»	Idem.
55	Puebla de Caramiñal	Idem	Rego	»	»	»	1	»	Idem.
56	Idem	Idem	Recosta	»	»	»	»	»	Idem.
57	Idem	Idem	Lianja	»	»	»	1	»	Idem.
58	Rianjo	Idem	Bures	»	»	»	1	»	Idem.
59	Idem	Idem	Fuicheira	»	»	»	1	»	Idem.
60	Idem	Idem	Mámoa	»	»	»	1	»	Idem.
61	Idem	Idem	Meiquiz	»	»	»	1	»	Idem.
62	Idem	Idem	Pastoriza	»	»	»	1	»	Idem.
63	Idem	Idem	Rabado	»	»	»	1	»	Idem.
64	Idem	Idem	Rianjiño	»	»	»	»	»	Idem.
65	Teo	Idem	Recesende	»	»	»	1	»	Idem.
66	Vimianzo	Idem	Casco	»	»	»	1	»	Idem.
67	Idem	Idem	Calo	»	»	»	1	»	Idem.
68	Idem	Idem	Cambeda	»	»	»	1	»	Idem.
69	Idem	Idem	Carantoiña	»	1	»	»	»	Idem.
70	Idem	Idem	Cereijo	1	»	»	»	»	Idem.
71	Alarcón	Cuenca	Lasilla	»	»	»	»	»	13 Julio 1931 (GACETA del 19).
72	Barbimpia	Idem	Hortizuela	»	»	»	»	»	Idem.
73	Belinchón	Idem	Casco	»	1	»	»	»	12 Septiembre 1931 (GACETA del 19).
74	Belmonte	Idem	Idem	1	1	»	»	»	13 Julio 1931 (GACETA del 19).
75	Casas de Garciamolina	Idem	Idem	»	1	»	»	»	12 Septiembre 1931 (GACETA del 19).
76	Casasimarro	Idem	Idem	2	2	»	»	»	13 Julio 1931 (GACETA del 19).
77	Culebras	Idem	Valdecañas	»	»	»	1	»	Idem.
78	El Provencio	Idem	Casco	2	2	»	»	»	Idem.
79	Engudanos	Idem	Idem	1	1	»	»	»	29 Julio 1931 (GACETA del 8 Agosto).
80	Fuente de Pedro Naharro	Idem	Idem	1	1	»	»	»	13 Julio 1931 (GACETA del 19).
81	Horcajo de Santiago	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
82	Huete	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
83	Idem	Idem	Carrascosilla	»	2	»	»	»	Idem.
84	Mira	Idem	Casco	1	1	»	1	»	Idem.
85	Idem	Idem	La Cañada	»	»	»	1	»	Idem.
86	Omedilla del Campo	Idem	Casco	»	1	»	»	»	Idem.
87	Poyatos	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem.
88	Pozo-Rubio	Idem	Torreleugua	»	»	»	1	»	12 Septiembre 1931 (GACETA del 19).
89	San Clemente	Idem	Casco	2	2	»	»	»	13 Julio 1931 (GACETA del 19).
90	Tinajas	Idem	Idem	1	1	»	»	»	12 Septiembre 1931 (GACETA del 19).
91	Tresjuncos	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
92	Vilalba del Rey	Idem	Idem	1	1	»	»	»	29 Julio 1931 (GACETA del 8 Agosto).
93	Villamayor de Santiago	Idem	Idem	1	1	»	»	»	13 Julio 1931 (GACETA del 19).
94	Villanueva de Escuderos	Idem	Idem	2	2	»	»	»	Idem.
95	Villar de Cañas	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
96	Beagadá	Idem	Idem	1	»	»	»	»	12 Septiembre 1931 (GACETA del 19).
97	Campdevanol	Gerona	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
98	La Junquera	Idem	Perthus	1	1	»	»	»	12 Septiembre 1931 (GACETA del 19).
99	Ripoll	Idem	Casco	1	2	»	»	»	29 Julio 1931 (GACETA del 8 Agosto).

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	ESCUELAS QUE SE ANULAN				FECHA DE LA ORDEN DE CREACION PROVISIONAL Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA
				ENILARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
100	Algarinejo	Granada	Casco	1	1	1	13 Julio 1931 (GACETA del 19).	
101	Calicasas	Idem	Idem	1	1	1	Idem.	
102	Caparracena	Idem	Idem	1	1	1	Idem.	
103	Cijuela	Idem	Idem	1	1	1	Idem.	
104	Chauchipá	Idem	Idem	1	1	1	Idem.	
105	Illora	Idem	Idem	1	1	1	Idem.	
106	Idem	Idem	Alomartes	1	1	1	Idem.	
107	Molvizcar	Idem	Casco	1	1	1	1.º Julio 1931 (GACETA del 19).	
108	Pinos-Puente	Idem	Zujaira	1	1	1	13 Julio 1931 (GACETA del 19).	
109	Alpedrete de la Sierra	Guadalajara	Casco	1	1	1	Idem.	
110	Arroyo de Fragnas	Idem	Santofis	1	1	1	Idem.	
111	Campillo de Ranas	Idem	Campillejo	1	1	1	Idem.	
112	Idem	Idem	Roblecasas	1	1	1	Idem.	
113	Idem	Idem	Roblecasas	1	1	1	Idem.	
114	Cubillejo de la Sierra	Idem	Roblecasas	1	1	1	Idem.	
115	El Vado	Idem	Casco	1	1	1	Idem.	
116	Idem	Idem	Nataliana	1	1	1	Idem.	
117	Escopete	Idem	La Vereda	1	1	1	Idem.	
118	Malagulla	Idem	Casco	1	1	1	Idem.	
119	Muriel	Idem	Idem	1	1	1	Idem.	
120	Astigarraga	Guipúzcoa	Sacedoncillo	1	1	1	Idem.	
121	Vergara	Idem	Santiago Mendi	1	1	1	29 Julio 1931 (GACETA del 8 Agosto).	
122	Triste	Idem	Casco	1	1	1	Idem.	
123	Aldequemada	Huesca	La Peña (Estación)	1	1	1	12 Septiembre 1931 (GACETA del 19).	
124	Cambil	Jaén	Casco	1	1	1	29 Julio 1931 (GACETA del 8 Agosto).	
125	Casfillo de Locubín	Idem	Mata Begid	1	1	1	Idem.	
126	Jaén	Idem	Casco	1	1	1	Idem.	
127	Martos	Idem	Las infantas	1	1	1	Idem.	
128	Idem	Idem	La Carrasca	1	1	1	Idem.	
129	Noalejo	Idem	Monte López Alvarez	1	1	1	Idem.	
130	Quesada	Idem	La Hoya	1	1	1	Idem.	
131	Rus	Idem	Don Pedro	1	1	1	Idem.	
132	Torres	Idem	Mármol	1	1	1	Idem.	
133	Villanueva del Arzobispo	Idem	Casco	1	1	1	Idem.	
134	Lorca	Murcia	Idem	2	1	1	Idem.	
135	Idem	Idem	Pulgara	1	1	1	Idem.	
136	Idem	Idem	Villarreal	1	1	1	Idem.	
137	Idem	Idem	Terreras	1	1	1	Idem.	
138	Idem	Idem	Campillo	1	1	1	Idem.	
139	Mula	Idem	Casco	1	1	1	Idem.	
140	Echarri-Aranaz	Navarra	Casas Nuevas-Rincones	1	1	1	Idem.	
141	Javier	Idem	Lizarragabengoa	1	1	1	13 Julio 1931 (GACETA del 19).	
142	Baños de Molgas	Orense	Casco	1	1	1	1.º Julio 1931 (GACETA del 5).	
143	Junquera de Acuña	Idem	Casco	1	1	1	Idem.	
144	Idem	Idem	Armaric	1	1	1	29 Julio 1931 (GACETA del 8 Agosto).	
145	La Gudiña	Idem	Carracedo	1	1	1	Idem.	
146	La Mezquita	Idem	Chaguazoso	1	1	1	12 Septiembre 1931 (GACETA del 19).	
147	Laza	Idem	Castro	1	1	1	Idem.	
148	Idem	Idem	Tamiceles	1	1	1	Idem.	
149	Idem	Idem	Arcagos	1	1	1	Idem.	
150	Monterrey	Idem	Albareyos	1	1	1	29 Julio 1931 (GACETA del 8 Agosto).	

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	ESCOELAS QUE SE ANULAN			FECHA DE LA ORDEN DE CREACION PROVISIONAL Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA
				UNITARIAS	MIXTAS A CARGO DE	PÁRTELOS	
				Niños	Niñas	Maestro	
151	Monterrey	Orense	Infesta	» 1	»	» 1	12 Septiembre 1931 (GACETA del 19).
152	Oimbra	Idem	Chaos	»	»	»	Idem.
153	Caravia	Oviedo	Prado	»	» 1	»	29 Julio 1931 (GACETA del 8 Agosto).
154	Gijón	Idem	Arenal	»	» 1	»	12 Septiembre 1931 (GACETA del 19).
155	Oviedo	Idem	Colloto	»	» 1	»	29 Julio 1931 (GACETA del 8 Agosto).
156	Idem	Idem	Oltoniego	» 1	»	»	Idem.
157	Idem	Idem	Lavandero	» 1	»	»	12 Septiembre 1931 (GACETA del 19).
158	Barro	Pontevedra	Pardecany	» 1	»	»	13 Julio 1931 (GACETA del 19).
159	Buen	Idem	Bon	» 1	» 1	»	Idem.
160	Idem	Idem	Hermelo	» 1	» 1	»	Idem.
161	El Paso	Santa Cruz de Tenerife	Tendina	» 1	» 1	»	29 Julio 1931 (GACETA del 8 Agosto).
162	Carafia	Idem	Llano Negro	» 1	» 1	»	Idem.
163	Guía de Isora	Idem	El Escobonal	» 1	» 1	»	Idem.
164	Los Silos	Idem	Hergos	» 1	» 1	»	Idem.
165	Tanque	Idem	Idem	» 1	»	»	Idem.
166	Alanís	Sevilla	Casco	» 1	» 1	»	Idem.
167	Alcalá del Río	Idem	Idem	» 1	» 2	»	Idem.
168	Alcolea del Río	Idem	Idem	» 2	» 2	»	Idem.
169	Badolatosa	Idem	Idem	» 1	» 1	»	Idem.
170	Benacazon	Idem	Idem	» 1	» 1	»	Idem.
171	Cabezas de San Juan	Idem	Idem	» 1	» 1	»	Idem.
172	Idem	Idem	Harinosa	»	» 3	» 1	Idem.
173	Carnacha	Idem	Casco	»	»	» 1	Idem.
174	Idem	Idem	Roquera	» 1	» 1	»	Idem.
175	Casariche	Idem	Casco	» 1	» 1	»	Idem.
176	Castilleja de la Cuesta	Idem	Idem	» 2	» 1	»	Idem.
177	Cazalla	Idem	Idem	» 1	» 1	»	Idem.
178	Idem	Idem	Fabrica de El Pedroso	» 1	» 4	» 1	Idem.
179	Coripe	Idem	Casco	» 6	»	» 1	Idem.
180	Ecija	Idem	Villanueva del Rey	» 2	»	» 1	Idem.
181	Idem	Idem	Casco	»	»	»	Idem.
182	Estepa	Idem	Idem	» 1	»	»	Idem.
183	Fuentes de Andalucía	Idem	Idem	» 1	»	»	Idem.
184	Gilena	Idem	Idem	» 2	» 1	»	Idem.
185	Herrera	Idem	Idem	» 1	» 2	»	Idem.
186	La Roda	Idem	Los Pérez	»	» 2	» 1	Idem.
187	Lora del Río	Idem	Casco	» 1	» 1	»	Idem.
188	Los Corrales	Idem	Idem	» 2	» 2	»	Idem.
189	Mairena del Alcor	Idem	Idem	» 1	» 1	»	Idem.
190	Montellano	Idem	Idem	» 2	» 2	»	Idem.
191	Morón	Idem	Idem	» 2	»	»	Idem.
192	Idem	Idem	Pozo Amargo	» 1	»	» 1	Idem.
193	Navas de la Concepción	Idem	Casco	» 6	» 1	»	Idem.
194	Osuna	Idem	Idem	» 1	» 2	»	Idem.
195	Paradas	Idem	Idem	» 1	»	»	Idem.
196	Idem	Idem	Montepalacio	»	»	» 1	Idem.
197	Pedrosa	Idem	Casco	» 1	» 1	»	Idem.
198	Peñaflor	Idem	Idem	» 1	» 1	»	Idem.
199	Puebla del Río	Idem	Idem	» 1	»	»	Idem.
200	Idem	Idem	Isla Mayor	» 1	»	» 1	Idem.
201	Rinconada	Idem	Casco	» 1	»	»	Idem.

AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	ESCUELAS QUE SE ANULAN				FECHA DE LA ORDEN DE CREACION PROVISIONAL Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA
			UNIHARIAS Niños	Niñas	MANTAS A CARGO DE Maestro	Maestra	
202 Rinconada.....	Sevilla.....	San José.....	1	1	»	»	29 Julio 1931 (GACETA del 8 Agosto).
203 Sanlúcar la Mayor.....	Idem.....	Casco.....	»	»	»	»	Idem.
204 San Nicolás del Puerto.....	Idem.....	Cerro del Hierro.....	»	»	1	»	Idem.
205 Santiponce.....	Idem.....	Casco.....	1	»	»	»	Idem.
206 Villanueva del Ariscal.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	Idem.
207 Frias de Albarracín.....	Teruel.....	Casas de Frias.....	»	»	1	»	Idem.
208 Lillo.....	Toledo.....	Casco.....	1	»	»	»	18 Julio 1931 (GACETA del 10)
209 Navatejillos.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	Idem.
210 Polán.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	Idem.
211 Puebla de Montalbán.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	Idem.
212 Puente del Arzobispo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	Idem.
213 Toboso.....	Idem.....	Idem.....	2	»	»	»	Idem.
214 Yepes.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	Idem.
TOTALES.....			123	111	53	20	= 324.

Madrid, 29 de Enero de 1932

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de fecha 3 de los corrientes y a propuesta de la Junta de la Facultad de Medicina, de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para formar parte del Patronato de la Casa de Maternidad de Santa Cristina, al Catedrático de la referida Facultad D. Sebastián Recaséns Girol, D. Manuel Varela Radio, D. Teófilo Hernández Ortega, D. Roberto Novoa Santos y don Gregorio Marañón Posadillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las causas que dieron lugar a la disposición de 28 de Diciembre último, que prorrogaba la vigencia de los pases de ferrocarril a los funcionarios públicos hasta el 31 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera, ha tenido a bien disponer que todos los pases de ferrocarril expedidos para el año 1931 a favor de los funcionarios públicos, en virtud de la Orden ministerial de 23 de Abril último y disposiciones complementarias, se entienden valederos hasta el día 1.º de Marzo venidero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta (capítulo IV) de las aprobadas por Decreto de 6 de Diciembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que por esa Dirección general se convoque concurso entre los Veterinarios que tienen aprobadas oposiciones a Higienistas de Estaciones Sanitarias y figuran en la relación número 2 de las publicadas en la GACETA correspondiente al día 12

de Noviembre último, para proveer por orden de colocación en la misma las plazas vacantes de Inspectores Veterinarios en los puertos de Vigo, Bilbao, Málaga y Aguilares, y fronteras de Villanueva del Fresno (Badajoz), Piedras Albas (Cáceres), Valverde del Fresno (Cáceres), Benasque (Huesca), Arbo-Salvatierra - Puente Barjas (Pontevedra), La Fregeneda (Salamanca), La Junquera (Gerona), Les-Alós (Lérida), Vera de Bidasoa (Navarra), Aicañices (Zamora), Bielsa (Huesca) y Camprodon (Gerona), y las de igual clase que puedan quedar vacantes como consecuencia del concurso convocado por Orden de 4 del corriente.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, y los solicitantes consignarán al margen de la instancia, por orden de preferencia, las plazas a que aspiren, debiendo tenerse presente que si alguno de los solicitantes renunciara a la que le correspondiese, o no tomara posesión de ella dentro del plazo reglamentario, se cubrirá automáticamente la vacante con el solicitante que ocupe el primer número de los que no hubiesen obtenido plaza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

##### SECCION DE COLONIAS

**Concurso para proveer la plaza de Ingeniero Jefe del Negociado de Obras públicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea:**

En cumplimiento del art. 3.º del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de los territorios españoles del Golfo de Guinea, aprobado por Decreto de 8 de Diciembre último (GACETA del 11), se convoca un concurso entre Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para proveer la plaza de Ingeniero Jefe del Negociado de Obras públicas en los territorios españoles del Golfo de Guinea, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La asignación de la plaza que se concursa es de 7.000 pesetas de

suelo y 14.000 pesetas de sobresuelo anuales, más las dietas e indemnizaciones que con arreglo a los Reglamentos de la Colonia le correspondan.

2.ª Las instancias, dirigidas al Director general de Marruecos y Colonias, deberán ser entregadas en esta Dirección en un plazo de veinticinco días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, terminando el plazo a las doce de la mañana del último día. Los residentes en la Colonia podrán cursar su petición por radio o telégrafo.

3.ª En las instancias se indicarán los servicios prestados, así como los cargos desempeñados por los concursantes.

4.ª Por la Dirección general de Marruecos y Colonias se resolverá el concurso, que podrá ser declarado desierto si ninguno de los concursantes reúne condiciones, a juicio de la Dirección, para ocupar el cargo.

5.ª Los concursantes presentarán con la instancia un certificado médico que demuestre que no padecen enfermedad que impide su residencia en clima ecuatorial. La Dirección general se reserva el derecho de hacer reconocer a los concursantes que crea preciso, por un Médico designado al efecto. Los residentes en la Colonia quedan relevados de presentar certificado de Sanidad.

Madrid, 6 de Febrero de 1932.—El Director general, A. Cánovas.

## MINISTERIO DE MARINA

### SUBSECRETARIA

#### RECTIFICACION

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la GACETA del día 4 de Febrero actual la siguiente disposición, se reproduce de nuevo debidamente rectificada:

“El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar representantes de este Ministerio, para formar parte de la Junta preparatoria de la Conferencia Internacional Telegráfica y Radiotelegráfica que se ha de celebrar en Madrid en el año actual, al Capitán de fragata, Ingeniero radiotelegrafista, D. Leopoldo Cal y Díaz, y al Capitán de corbeta, Ingeniero radiotelegrafista, D. Trinidad Matres García: el primero, por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, y el segundo, por el Estado Mayor de la Armada.”

Madrid, 30 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Julio Varela.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

**Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 30 hasta el día de hoy al Banco**

*de España para que proceda a su pago.*

### CLASE DE DEUDA

#### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 1.975.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.050.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 400.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.725.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.450.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 750.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.775.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.700.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.200.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 675.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 600.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 850.

### TITULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 18.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 58.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 71.

Amortizable 5 por 100, 1927, hasta la factura número 75.

Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 19.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 11.

### DEUDA FERROVIARIA

#### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 700.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 200.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 225.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 6 de Febrero de 1932.—Por el Director general, Francisco Santos

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

#### AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

#### Número 220.

I.—Peticionario: D. Bernabé de la Torre Montiel, vecino de Villacarnillo, Presidente de La Eléctrica del Duende, S. A.

II.—Clase de industria: Explotación de tres saltos de agua en la margen derecha del río Guadalquivir.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 250.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo

de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 4 de Febrero de 1932.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

Número 221.

I.—Peticionario: D. José María Moliner y Escudero, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Española de Seda Artificial, domiciliada en Madrid.

II.—Clase de industria: Fabricación de seda artificial multifibra.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 1.500.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para

que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 4 de Febrero de 1932.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las

Intervenciones de Fondos municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de Agosto de 1931, GACETA del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

DIRECCION GENE

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	número de plazas
Lepe .....	Lepe .....	Huelva .....	Ayamonte.....	1
Moya .....	Moya .....	Las Palmas.....	Guía de Gran Canaria...	1
El Cubillo de Uceda.....	El Cubillo de Uceda.....	Guadalajara .....	Cogolludo.....	1
Palmaces de Jadraque.....	Palmaces de Jadraque.....	Idem .....	Atienza.....	1
Hinojos .....	Hinojos .....	Huelva .....	La Palma del Condado..	1
San Pedro.....	San Pedro.....	Albacete .....	Chinchilla.....	1
Carcabuey .....	Carcabuey .....	Córdoba .....	Priego.....	1
Tragó de Noguera.....	Tragó de Noguera.....	Lérida .....	Balaguer.....	1
Valderredibles y agregados.....	Bárcena de Ebro.....	Santander .....	Reinosa.....	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando Madrid, 29 de Enero de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D. S. Ruesta.

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 29 de Octubre último, los Ayuntamientos de la provincia de Cuenca a los cuales se refiere la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad publicada en el presente número de la GACETA DE MADRID (Véase Anexo único), consignarán en sus presupuestos respectivos, que habrán de regir durante el próximo ejercicio económico, las dotaciones correspondientes a las categorías asignadas en la citada clasificación, en armonía con lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Diciembre último.

Madrid, 2 de Febrero de 1932.—El Director general, P. D. S. Ruesta.

RECTIFICACION

Habiendo aparecido un error en la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad correspondiente a la provincia de Ciudad Real, publicada en la GACETA DE MADRID de 31 de Diciembre último, en la que aparece "el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo y sus agregados Tirteafuera, Retamar, Veredas, Viñuelas y Valdezozque, clasificado con cuatro plazas de segunda categoría, y el de Abenojar y su agregado Navacerrada, con dos plazas de tercera categoría,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se rectifiquen dichas plazas y queden constituidas en la siguiente forma:

Almodóvar del Campo y sus agregados, cuatro plazas de 2.ª categoría. Abenojar, dos de 3.ª

Madrid, 3 de Febrero de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

CONTINUACION DE LA LISTA DE OPOSITORES A PLAZAS DE CARTEROS URBANOS

L

Número 1.813.—Laborda Ambite, Valentín.

- 1.814.—Lacal Faura, Isidro.
- 1.815.—Lafarga Cabrero, Manuel.
- 1.816.—Lago Fernández, Manuel.
- 1.817.—Laguna Ruiz, Filiberto.
- 1.818.—Lama-Noriega y Rodríguez, Jesús de la.



Madrid, 5 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

*Relación que se cita.*

- D. Domingo Soriano Solís, Fernán Núñez (Córdoba).
- D. Domingo Soriano Solís, Pedro Abad (Córdoba).
- D. Domingo Soriano Solís, Chipiona (Cádiz).
- D. Domingo Soriano Solís, Medina-Sidonia (Cádiz).
- D. Domingo Soriano Solís, Arjona (Jaén).
- D. Domingo Soriano Solís, Marmolejo (Jaén).
- D. Luis Riva Potoe, Madridejos (Toledo).
- D. Domingo Soriano Solís, San Vicente de Alcántara (Badajoz).
- D. Domingo Soriano Solís, Gibralfuente (Huelva).
- D. Domingo Soriano Solís, Rociana (Huelva).

- D. Domingo Soriano Solís, Villalba del Alcor (Huelva).
- D. Domingo Soriano Solís, Cartaya (Huelva).
- D. Domingo Soriano Solís, Trigueros (Huelva).
- D. Luis Riva Potoe, Orduña (Vizcaya).
- D. Fernando Clutaró Gras, Tárrega (Lérida).
- D. Domingo Soriano Solís, Adamuz (Córdoba).
- D. Domingo Soriano Solís, Belalcázar (Córdoba).
- D. Domingo Soriano Solís, Luque (Córdoba).
- D. Lorenzo Aritio García, Villa del Río (Córdoba).
- D. Domingo Soriano Solís, Bélmez (Córdoba).
- D. Domingo Soriano Solís, Espejo (Córdoba).
- D. Domingo Soriano Solís, Villanueva del Duque (Córdoba).

- D. Lorenzo Aritio García, Hinojosa del Duque (Córdoba).
- D. Domingo Soriano Solís, Valverde del Camino (Huelva).
- D. Domingo Soriano Solís, Almonte (Huelva).
- D. Domingo Soriano Solís, Cadañas (Huelva).
- D. Antonio Llano y Díaz de Quijano, El Espinar (Segovia).
- D. José Bares Tonda, Arcos de la Frontera (Cádiz).
- D. José Bares Tonda, Aracena (Huelva).
- D. Domingo Soriano Solís, Villanueva del Fresno (Badajoz).
- D. Domingo Soriano Solís, Granja de Torrehermosa (Badajoz).
- D. Domingo Soriano Solís, Fuente de Cantos (Badajoz).
- D. Domingo Soriano Solís, Berlanga (Badajoz).
- D. Luis García Montero, Fuente del Maestre (Badajoz).
- D. Luis Riva Potoe, Colmenar de Oreja (Madrid).

**RAL DE SANIDAD**

de Noviembre del mismo año (normas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de unos Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia .....	Inspector municipal de Sanidad.	2. <sup>a</sup>	2.750	250	Concurso de antigüedad.....	8.709	Hay otra titular.
Nueva creación...	Idem .....	2. <sup>a</sup>	2.750	200	Idem de idem.....	5.542	Hay otra titular.
Renuncia .....	Idem .....	5. <sup>a</sup>	1.375	16	Idem de méritos.....	530	Iguales: 3.625 pesetas.
Idem .....	Idem .....	5. <sup>a</sup>	1.375	2	Idem de antigüedad.....	550	»
Idem .....	Idem .....	3. <sup>a</sup>	2.200	135	Idem de idem.....	1.401	Hay otra titular.
Idem .....	Idem .....	3. <sup>a</sup>	2.200	50	Idem de idem.....	1.843	»
Idem .....	Idem .....	2. <sup>a</sup>	2.750	180	Idem de idem.....	4.560	Hay otra titular.
Idem .....	Idem .....	3. <sup>a</sup>	2.200	20	Idem de idem.....	825	»
Idem .....	Idem .....	2. <sup>a</sup>	2.750	15	Idem de idem.....	7.450	Hay otra titular.

do a la misma la fecha de méritos (Norma 10.<sup>a</sup> de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

- 1.819.—Lanao Coronas, Jesús.
- 1.820.—Lanchas Arribas, José María.
- 1.821.—Lanza Recuenco, Antonio.
- 1.822.—Lara Cazorla, Lázaro.
- 1.823.—Lario Mateo, Juan.
- 1.824.—Lasheras Gómez, Francisco.
- 1.825.—Lator García, Alejandro.
- 1.826.—Lázaro Martín Jesús.
- 1.827.—Lenguas Vicente, Domingo.
- 1.828.—León y León, José.
- 1.829.—León Martínez, Julián.
- 1.830.—León Lauraba, Eusebio.
- 1.831.—Leralta Blázquez, Manuel.
- 1.832.—Liébana Ortega, Mauricio.
- 1.833.—Lillo Cortés, Pedro José.
- 1.834.—Lillo Ruiz, Pablo.
- 1.835.—Lima Santos, Juan.
- 1.836.—Limpio Llofrú, Vicente.
- 1.837.—Linares Montes de Oca, Edmundo.
- 1.838.—Lis Ferrer, Amalio Luis de.
- 1.839.—Lis Malaguilla, Teodoro de.
- 1.840.—Lobo García, Pedro.

- 1.841.—Lodares Rodríguez, Rafael.
- 1.842.—Lope Ranz, Luis.
- 1.843.—López Aguila, Matías.
- 1.844.—López Albacete, Francisco.
- 1.915.—López Alcaraz, Joaquín.
- 1.846.—López Amador, José.
- 1.847.—López Anula, Juan Vicente.
- 1.848.—López Aragonés, Diego.
- 1.849.—López Ayuso, Agustín.
- 1.850.—López Berrón, Máximo.
- 1.851.—López Carralero, Daniel.
- 1.852.—López Camino, José.
- 1.853.—López Cataluña, José.
- 1.854.—López Conde, Cesáreo.
- 1.855.—López Cuadrado, Antolin.
- 1.856.—López Díaz, Manuel.
- 1.857.—López Aizaguirre, Luis.
- 1.858.—López Escudero, Angel.
- 1.859.—López Fernández, Emilio.
- 1.860.—López Fernández, Clemente Eusebio.
- 1.861.—López Fuentes, Anastasio.
- 1.862.—López García, Alberto.

- 1.863.—López García, Angel.
- 1.864.—López García Asenjo, Antonio.
- 1.865.—López García, Diego.
- 1.866.—López García, Hipólito Joaquín.
- 1.867.—López García, Joaquín.
- 1.868.—López Gázquez, Mariano.
- 1.869.—López Hermosilla, Francisco.
- 1.870.—López Herranz, Eusebio.
- 1.871.—López Herreros, Manuel.
- 1.872.—López Higuera García, Eusebio.
- 1.873.—López de Lerma y Ariz, Nicolás.
- 1.874.—López López, Amadeo.
- 1.875.—López López, Domingo.
- 1.876.—López Manzanares, Antonio.
- 1.877.—López Martín, Rafael.
- 1.878.—López Martínez, Marcelino.
- 1.879.—López Martínez, Quintín.
- 1.880.—López Martínez, Teófilo.
- 1.881.—López Martos, Manuel.

1.882.—López Meda, Julián.  
 1.883.—López Merino, Julián.  
 1.884.—López Mihura, Rafael.  
 1.885.—López Moreno, Gregorio.  
 1.886.—López Peña, Fernando.  
 1.887.—López Pérez, Amancio.  
 1.888.—López Pérez, Tomás.  
 1.889.—López Pérez, Pascual.  
 1.890.—López de las Pozas, Carlos.  
 1.891.—López Quiroga, Félix.  
 1.892.—López Recuenco, Julio.  
 1.893.—López Rielbes, Martín Victoriano.  
 1.894.—López Samperio, Gabriel.  
 1.895.—López Sánchez, Adolfo.  
 1.896.—López Sánchez, Vicente.  
 1.897.—López Santamaría, Salustiano.  
 1.898.—López Sanz, Julián.  
 1.899.—López de Segovia y Menéndez, Alfonso.  
 1.900.—López Segura, Aurelio.  
 1.901.—López Segura, Narciso.  
 1.902.—López Serrano, Domingo.  
 1.903.—López Serrano Soria, Juan.  
 1.904.—López Temiño, Néstor.  
 1.905.—López Terrada y Gómez de Zamora, Amancio.  
 1.906.—López Tordesillas, Luis.  
 1.907.—López de la Vega y Maroto, Santos.  
 1.908.—Lorente Abril, Rafael.  
 1.909.—Lorente Gutiérrez, Andrés.  
 1.910.—Lorente Muñoz, Gustavo.  
 1.911.—Lorente Tornero, Isidoro.  
 1.912.—Lorenzo Rivero, Benedicto.  
 1.913.—Lorenzo Suárez, José.  
 1.914.—Lores Taboada, Marcial.  
 1.915.—Losada Quiroga, Cástor.  
 1.916.—Losada Ruiz, Alfredo.  
 1.917.—Lozano Alcaraz, Antonio.  
 1.918.—Lozano Blanca, Antonio.  
 1.919.—Lozano Fernández, José.  
 1.920.—Lozano Fernández, Juan Gabriel.  
 1.921.—Lozano y Lozano, Joaquín.  
 1.922.—Lozano Oyuela, Angel.  
 1.923.—Lozano Zaragoza, Alfredo.  
 1.924.—Lucas Díaz, Angel.  
 1.925.—Lucas Sáinz, Ramón.  
 1.926.—Lucendo Muñoz, Benito.  
 1.927.—Luengo Alcázar, José Eduardo.  
 1.928.—Luengo del Arco, José Honorio.  
 1.929.—Luengo y Luengo, Mariano.  
 1.930.—Luis Barba, Julio de.  
 1.931.—Lumbreras Jiménez, Claudio.  
 1.932.—Lumbreras Lorenzano, Angel Felipe.  
 1.933.—Lumbreras Portela, Francisco.  
 1.934.—Luna y Ríos, Salvador.

## P

Número 1.935.—Pablo García, Desiderio de.  
 1.936.—Pablo Ruiz, Daniel de.  
 1.937.—Pablos Antón, Cesáreo.  
 1.938.—Pablos Casado, Ramón de.  
 1.939.—Pablos Conde, Teodoro.  
 1.940.—Pablos Villasana, Alejandro.  
 1.941.—Pacheco Bazaga, José.  
 1.942.—Pacheco Ledesma, Juan.  
 1.943.—Pacheco Valero, Rufino.  
 1.944.—Padrino González, Pablo.  
 1.945.—Pajares Loureriro, Antonio.  
 1.946.—Pajares Pastor, Ramón.  
 1.947.—Pajares Pastor, Víctor.  
 1.948.—Pajares Soro, Gregorio.  
 1.949.—Paje García, Benito.  
 1.950.—Palacios Cerdeño, José.  
 1.951.—Palacin Vicente, Luis.  
 1.952.—Palancar Alonso, José.  
 1.953.—Palenciano Benito, Felipe.  
 1.954.—Palencia Peña, Saturnino.  
 1.955.—Palomares Nieto, Juan Antonio.

1.956.—Palomares Izarceño, Andrés.  
 1.957.—Palomero Sánchez, José Miguel.  
 1.958.—Pallazuelo Zamora, Mariano.  
 1.959.—Panadero Hernández, Anastasio.  
 1.960.—Paniagua Rodríguez, Amalio.  
 1.961.—Paniagua Rodríguez, Julián.  
 1.962.—Paños Escobar, Joaquín.  
 1.963.—Páramo Martín, Miguel.  
 1.964.—Páramo Ortigosa, Justo.  
 1.965.—Paramio Luengo, Sergio.  
 1.966.—Pardilla Pardilla, Orestes.  
 1.967.—Pardo Andrés, Salustiano.  
 1.968.—Pardo de Dios, Antonio.  
 1.969.—Pardo Pardo, Herminio.  
 1.970.—Pardo Sánchez, José Luis.  
 1.971.—Paredes Amor, Indalecio.  
 1.972.—Paredes Fernández, Lazaro.  
 1.973.—Paredes García, Mariano.  
 1.974.—Paredes Valades, Joaquín.  
 1.975.—Pareja Ramos, Santiago.  
 1.976.—Parejo-Bravo Casas, Antonio.  
 1.977.—Parejo García, Julio.  
 1.978.—Parra Martínez, Adolfo.  
 1.979.—Parra Mayor, Celestino.  
 1.980.—Parra Romero, Rodrigo.  
 1.981.—Parra Viudez, Salvador.  
 1.982.—Pano Gordo, Miguel.  
 1.983.—Parrón Navarro, Bienvenido.  
 1.984.—Paraje de Blas, José.  
 1.985.—Pascual Delgado, Cipriano.  
 1.986.—Pascual Echáiz, José Antonio.  
 1.987.—Pascual Gazapo, Aurelio.  
 1.988.—Pascual Gil, Manuel Vicente.  
 1.989.—Paterna Guirado, Pío.  
 1.990.—Pascual López, Eugenio.  
 1.991.—Pascual Velasco, Enrique.  
 1.992.—Pastor Antonio, Angel Rogelio.  
 1.993.—Pastor Antonio, Emiliano Adolfo.  
 1.994.—Pastor Casado, Luis.  
 1.995.—Pastor García Olalla, Pablo.  
 1.996.—Pastor González, Emilio.  
 1.997.—Pastor González, Juan José.  
 1.998.—Pastor Sánchez, Miguel.  
 1.999.—Patiño Tarín, Antonio.  
 2.000.—Pato González, Tomás.  
 2.001.—Patón Calvo, Sebastián.  
 2.002.—Pavón Arias, Francisco.  
 2.003.—Pedregal Feito, Manuel.  
 2.004.—Pedro Baon, Donato de.  
 2.005.—Pedro y Fernández, Justo de.  
 2.006.—Pedro y Fernández, Julián de.  
 2.007.—Peinado Troyano, Manuel.  
 2.008.—Peiró Sánchez, Víctor.  
 2.009.—Penelas Chain, Daniel.  
 2.010.—Peña Martín, Witiza Mateo de la).  
 2.011.—Peña Oteo, Juan.  
 2.012.—Peña Hernández, Andrés.  
 2.013.—Peña Ibarrola, Florencio.  
 2.014.—Peña Morales, Rogelio.  
 2.015.—Peña Rueda, Angel de la.  
 2.016.—Peñalver López, Antonio.  
 2.017.—Peñas Cete, José.  
 2.018.—Peracho Ayuso, Miguel.  
 2.019.—Peral Andrial, Florencio.  
 2.020.—Peralbo y Peralbo, Manuel Teófilo.  
 2.021.—Perales Domínguez, Miguel.  
 2.022.—Perales Tenas, Hilario.  
 2.023.—Peregrina Martín, Silvestre.  
 2.024.—Pérez Aguarón (Joaquín).  
 2.025.—Pérez Alija, Antonio.  
 2.026.—Pérez Almoró, Jesús.  
 2.027.—Pérez Ansorena, Víctor.  
 2.028.—Pérez Barrueco, Mariano.  
 2.029.—Pérez Córcoles, Marcelino.  
 2.030.—Pérez Cortes, José.  
 2.031.—Pérez Díaz, Francisco.  
 2.032.—Pérez Fernández, Cristino.

2.033.—Pérez García, Manuel.  
 2.034.—Pérez Garrudo, Jeremías.  
 2.035.—Pérez Gato, Pedro.  
 2.036.—Pérez Gimeno, Procopio.  
 2.037.—Pérez González, Carlos.  
 2.038.—Pérez Hernández, Diego.  
 2.039.—Pérez Hernández, Emilio Gregorio.  
 2.040.—Pérez Hernández, Pío.  
 2.041.—Pérez Igual, Luis.  
 2.042.—Pérez Jalón, Honorio.  
 2.043.—Pérez Lacalle, Raimundo.  
 2.044.—Pérez León, Pascual.  
 2.045.—Pérez Linares, Joaquín.  
 2.046.—Pérez López, Carlos.  
 2.047.—Pérez López, Doroteo.  
 2.048.—Pérez López, Francisco.  
 2.049.—Pérez Martín, Francisco.  
 2.050.—Pérez Martín, Miguel.  
 2.051.—Pérez Martínez, Angel.  
 2.052.—Pérez Martínez, Honorio.  
 2.053.—Pérez Martínez, Juan.  
 2.054.—Pérez Martínez, Marceio.  
 2.055.—Pérez Mateo, Bruno.  
 2.056.—Pérez Miguel, Lucio.  
 2.057.—Pérez Mozal, Esteban.  
 2.058.—Pérez Orcajada, José María.  
 2.059.—Pérez y Pérez, Emilio.  
 2.060.—Pérez Presa, Mateo.  
 2.061.—Pérez Quirante, Vicente.  
 2.062.—Pérez Rojas, Anselmo.  
 2.063.—Pérez Rosel, Manuel.  
 2.064.—Pérez Sáinz, Teodoro Miguel.  
 2.065.—Pérez Salas, Juan.  
 2.066.—Pérez Sotorio, Amado.  
 2.067.—Pérez Torres, Bernardino.  
 2.068.—Pérez Verdú, Aurelio.  
 2.069.—Pérez de Villarreal y Zabaleta, Teodoro.  
 2.070.—Perfecto Lorenzo, Leonardo.  
 2.071.—Perojo Martínez, Soñén.  
 2.072.—Peso Corralejo, Juan del.  
 2.073.—Perrino Pascual, Pelayo.  
 2.074.—Petit Mohedano, Daniel.  
 2.075.—Pezuela Romero, Víctor.  
 2.076.—Pic Ruiz, Ulpiano.  
 2.077.—Piedrabuena Ocaña, Natividad Anastasio.  
 2.078.—Pilar Sánchez, José.  
 2.079.—Pinar Fraile, Daniel.  
 2.080.—Pindado Bermejo, Félix.  
 2.081.—Pindado Gallego, Felipe.  
 2.082.—Pinedo Ponce, Leopoldo.  
 2.083.—Pino Casanoves, Andrés.  
 2.084.—Pinto Cernuda, Andrés.  
 2.085.—Piñeiro López, Manuel.  
 2.086.—Piñeiro Meguizo, Claudio.  
 2.087.—Piquero Sánchez, Julio.  
 2.088.—Piriz López, Luis.  
 2.089.—Pizarroso González, Carlos.  
 2.090.—Planello San Julián, Daniel.  
 2.091.—Plaza Duro, Julián.  
 2.092.—Plaza Hernández, Ildelfonso.  
 2.093.—Plaza Sánchez Bretaño, Ignacio.  
 2.094.—Pleite Iturralde, Francisco.  
 2.095.—Pliego Valdés, Juan Francisco de.  
 2.096.—Polo del Río, Julián.  
 2.097.—Polo Villanueva, Juan Vicente.  
 2.098.—Polimón Gómez, Melitón Hilario.  
 2.099.—Porras Aznar, Antonio Manuel.  
 2.100.—Poveda Manzanares, Pedro.  
 2.101.—Povedano Magín, Eduardo.  
 2.102.—Pozo Aragonés, Pedro del.  
 2.103.—Pozo y García-Izquierdo, Manuel.  
 2.104.—Pozo González, Celestino.  
 2.105.—Pozo de la Parra, Telesforo.  
 2.106.—Pozuelo y López, Joaquín.  
 2.107.—Pozuelo Rubio, Ursino.

2.108.—Prada Gómez, Justo.  
 2.109.—Prada Pumar, Felipe.  
 2.110.—Prado Bonales, Esteban.  
 2.111.—Prado Gil, Valentín de.  
 2.112.—Presa Ortiz, Argimiro.  
 2.113.—Prieto Domínguez, José.  
 2.114.—Prieto Fernández, Elías.  
 2.115.—Prieto Malagón, Luis.  
 2.116.—Prieto Moure, Cándido.  
 2.117.—Prieto Rodríguez, Félix.  
 2.118.—Prieto Santiago, Luciano.  
 2.119.—Puebla Hinojosa, Remigio.  
 2.120.—Puente Argiz, César José.  
 2.121.—Puertas Sanz, Francisco Antonio.  
 2.122.—Pulido Alvaro, Manuel.  
 2.123.—Puñal Pérez, José.

## S

Número 2.124.—Saavedra Nogales, Raimundo.  
 2.125.—Sabariego Feire, Abilio.  
 2.126.—Sacristán de la Peña, Julián.  
 2.127.—Sáez Cuenca, Abdón Tomás.  
 2.128.—Sáez Hernández, Mariano.  
 2.129.—Sáez Marina, Avelino.  
 2.130.—Sáez Leciana, Andoquio.  
 2.131.—Sahugueres Niella, Julián.  
 2.132.—Sáiz Huerta, Alfonso.  
 2.133.—Sáiz Merino, Miguel.  
 2.134.—Sáiz Villar, Nicolás.  
 2.135.—Salamanca Velao, Jesús.  
 2.136.—Salas Juárez, Ramón.  
 2.137.—Salazar Braceras, Angel.  
 2.138.—Salcedo Navarro, Arturo.  
 2.139.—Saldaña Bernal, Nicolás.  
 2.140.—Saldaña Guadilla, Fermín.  
 2.141.—Saldaña Pérez, Jesús.  
 2.142.—Salgado García, Norberto.  
 2.143.—Salinas Barceló, Luis.  
 2.144.—Salmerón Rubio, José.  
 2.145.—Salvador Abad, Salvador de.  
 2.146.—Salvador y Salvador, Francisco.  
 2.147.—Samos Ibañez, Agustín.  
 2.148.—Sánchez Aguido, Pablo.  
 2.149.—Sánchez Alarcón, Manuel.  
 2.150.—Sánchez Alvarez, Francisco.  
 2.151.—Sánchez Arribas, Carlos.  
 2.152.—Sánchez Avila, Ovidio.  
 2.153.—Sánchez Bautista, Agnelio.  
 2.154.—Sánchez Blanco, Eduardo.  
 2.155.—Sánchez de la Blanca y Carrión, José.  
 2.156.—Sánchez Cadalso, Luciano.  
 2.157.—Sánchez Calderón, Enrique.  
 2.158.—Sánchez Cambón, Gaspar.  
 2.159.—Sánchez Campayo, Manuel.  
 2.160.—Sánchez Carrasco, Antonio.  
 2.161.—Sánchez Casas, Gilberto Miguel Victoriano.  
 2.162.—Sánchez Claviño, Juan Antonio.  
 2.163.—Sánchez Díaz, Florián.  
 2.164.—Sánchez Díaz-Guerra, Luis.  
 2.165.—Sánchez Escalonilla, Moisés.  
 2.166.—Sánchez Ferrón, Aurelio.  
 2.167.—Sánchez Figueroa, José.  
 2.168.—Sánchez García, Claudio.  
 2.169.—Sánchez García, Francisco.  
 2.170.—Sánchez García, José.  
 2.171.—Sánchez García, Jerónimo.  
 2.172.—Sánchez García Jerónimo.  
 2.173.—Sánchez Hernández, Tomás.  
 2.174.—Sánchez Herrera, Gil.  
 2.175.—Sánchez Herrero, Aparicio.  
 2.176.—Sánchez López, Prudencio.  
 2.177.—Sánchez Marchal, Pedro.  
 2.178.—Sánchez Martín, Dionisio.  
 2.179.—Sánchez Martín, Francisco.  
 2.180.—Sánchez Martínez, Angel.  
 2.181.—Sánchez Martínez, Juan.  
 2.182.—Sánchez Martínez, Vicente.

2.183.—Sánchez de las Matas Danvila, José.  
 2.184.—Sánchez de Medina Ayala, Fermín.  
 2.185.—Sánchez Mengual, José.  
 2.186.—Sánchez Mesa, Felicísimo.  
 2.187.—Sánchez Mesa, Fermín.  
 2.188.—Sánchez Nieto, Vicente.  
 2.189.—Sánchez Ramírez, Avelino.  
 2.190.—Sánchez Ramírez, Emilio.  
 2.191.—Sánchez y Revest, Juan.  
 2.192.—Sánchez Ríos, Anastasio.  
 2.193.—Sánchez Sánchez, Jesús.  
 2.194.—Sánchez Sepúlveda, Manuel.  
 2.195.—Sánchez Torres, Cándido.  
 2.196.—Sánchez Tercero, Juan Antonio.  
 2.197.—Sánchez Tribaldos, Federico.  
 2.198.—Sánchez Velasco, José.  
 2.199.—Sánchez Velo, Vicente.  
 2.200.—Sánchez Zarzo, Luis José.  
 2.201.—Sanchidrián Fernández, Esteban.  
 2.202.—Sancho Medina, Carmelo.  
 2.203.—Sancho Sacristán, Alejandro.  
 2.204.—Sande Rodríguez, Bernardo de.  
 2.205.—Sandra Díaz, Benjamín Santos.  
 2.206.—San José Aiza, Ricardo.  
 2.207.—San Marcial de Frutos, Matías.  
 2.208.—San Segundo Martín, Martín.  
 2.209.—Santa Cruz Chacón, Manuel.  
 2.210.—Santa María del Río, Luis.  
 2.211.—Santamera Torreglosa, Indalecio.  
 2.212.—Santiago Caberta, Evaristo.  
 2.213.—Santiago Fernández, Miguel.  
 2.214.—Santiago Perdices, Vicente.  
 2.215.—Santiago Ramos, Jesús.  
 2.216.—Santos García, Dominico de.  
 2.217.—Santos Migueláñez, Santos de.  
 2.218.—Santos Pérez, Adolfo.  
 2.219.—Santos Sáez, Moisés.  
 2.220.—Santos Tierrez, Juan.  
 2.221.—Sanz Alonso, Eufemio.  
 2.222.—Sanz Calvo, Gumersindo Gregorio.  
 2.223.—Sanz Díaz, Joaquín.  
 2.224.—Sanz García, Joaquín.  
 2.225.—Sanz García, José.  
 2.226.—Sanz González, Antolín.  
 2.227.—Sanz Gozalo, Mariano.  
 2.228.—Sanz Gutiérrez, Ramón.  
 2.229.—Sanz López, Marciano.  
 2.230.—Sanz Luján, Luis Enrique.  
 2.231.—Sanz de María, Jesús.  
 2.232.—Sanz Martínez, Pablo.  
 2.233.—Sanz Montarelo, Moisés.  
 2.234.—Sanz Pérez, Dionisio.  
 2.235.—Sanz Ruiz, Emilio.  
 2.236.—Sanz y Sanz, Julián.  
 2.237.—Sanz Serrano, Jesús.  
 2.238.—Sardón Royuela, Pablo.  
 2.239.—Sarcia Catalina, Luis.  
 2.240.—Segado Sote, José.  
 2.241.—Segovia Romero, Rafael.  
 2.242.—Seguí Martínez, Ildefonso.  
 2.243.—Seisdedos, Andrés.  
 2.244.—Sen Muñoz, Juan de la.  
 2.245.—Serna Prudencio, Félix.  
 2.246.—Serna y Serna, Salvador.  
 2.247.—Serra Roca, Ramón.  
 2.248.—Serrano Aguayo, Federico.  
 2.249.—Serrano Baltasar, Carlos.  
 2.250.—Serrano Baltasar, Vicente.  
 2.251.—Serrano Bravo, Julio.  
 2.252.—Serrano Calabria, Arcángel.  
 2.253.—Serrano Fernández, Gregorio.  
 2.254.—Serrano García Minguillán, Juan.

2.255.—Serrano González, Joaquín.  
 2.256.—Serrano González, Donato.  
 2.257.—Serrano Guzmán, Amando.  
 2.258.—Serrano Hernández, Sebastián.  
 2.259.—Serrano Hidalgo, Fermín.  
 2.260.—Serrano Mollor, Pedro.  
 2.261.—Serrano Oriiz, José Antonio.  
 2.262.—Serrano Pareja, Angel.  
 2.263.—Serrano Pérez, Emerito.  
 2.264.—Serrano Sánchez, Lucas.  
 2.265.—Serrano Serrano, Quintín.  
 2.266.—Sierra Calle, Pedro.  
 2.267.—Sierra García, Francisco.  
 2.268.—Silva Crespo, Angel.  
 2.269.—Simancas Rozas, Francisco.  
 2.270.—Simón Fernández, José.  
 2.271.—Sobrimo Hidalgo, Juan Antonio.  
 2.272.—Sobrimo Millán, Germán Amalio.  
 2.273.—Soguero y Prado, Juan Pedro.  
 2.274.—Sola Fuentes, Francisco.  
 2.275.—Soler Marrahí, Ramón.  
 2.276.—Soletto González, Pedro.  
 2.277.—Solís Martín, Julián.  
 2.278.—Soria Garróte, Emeterio.  
 2.279.—Soria Soria, Aurelio.  
 2.280.—Soriano Jiménez, Emilio.  
 2.281.—Soriano y Soriano, Juan Ramón.  
 2.282.—Soteres Martín, Fernando.  
 2.283.—Soto Carreres, Antonio.  
 2.284.—Souto Serrantes, Clemente.  
 2.285.—Suárez Arzuaga, Hilario.  
 2.286.—Suárez Manzano, Florencio.  
 2.287.—Suárez Sierra, Sotero.  
 2.288.—Suela González, Feliciano Miguel.  
 A  
 2.289.—Abad Bergón, Demetrio.  
 2.290.—Abad Guíjarro, Félix.  
 2.291.—Abad Latoba, Julio.  
 2.292.—Abad López, David.  
 2.293.—Abad Real, Luis.  
 2.294.—Abad Roque, Mariano.  
 2.295.—Abad Torrijos, Felipe Antonio.  
 2.296.—Abajo Alonso, Emilio.  
 2.297.—Abella Albo, Enrique.  
 2.298.—Abella Albo, Luis.  
 2.299.—Acedo Martín, Diego.  
 2.300.—Aceituno Magallón, Guillermo.  
 2.301.—Acenso Crespo, Segundo.  
 2.302.—Acuña Rey, Pedro.  
 2.303.—Acuña y Sandoval, Luis.  
 2.304.—Adalid Reina, José.  
 2.305.—Agra López, José.  
 2.306.—Aguado Cruz, Vicente.  
 2.307.—Aguado Martín, Esteban.  
 2.308.—Aguilar García, Timoteo.  
 2.309.—Aguilar Limerite, Vicente.  
 2.310.—Aguilar Muñoz, Fortunato.  
 2.311.—Aguilar Padrón, Cayetano.  
 2.312.—Aguilera Aguilera, Acindino.  
 2.313.—Aguilera Asensio, Fortunato.  
 2.314.—Aguilera Asensio, Luis.  
 2.315.—Aguilera Labrador, Rafael.  
 2.316.—Aguiliga Barríos, Carlos.  
 2.317.—Aguirre González, Juan.  
 2.318.—Aguirre Herráiz, Luis.  
 2.319.—Agullo Cerdán, Enrique.  
 2.320.—Aizcorbe Iriarte, Francisco.  
 2.321.—Alacid Villa, Antonio.  
 2.322.—Alamo Cerón, Juan.  
 2.323.—Alañón López, Casimiro.  
 2.324.—Alarcón Crespo, Eugenio.  
 2.325.—Alba Pavón, Maximiliano.  
 2.326.—Albaladejo Bernicola, José.  
 2.327.—Albaladejo Saura, José María.  
 2.328.—Albarrán Albarrán, Justo.  
 2.329.—Albarrán Isidro, Delfín.  
 2.330.—Albano Torres, José.

2.331.—Alcantarilla Blanco, Ciriaco Angel.  
 2.332.—Alcaraz Cano, Francisco.  
 2.333.—Alcázar García, Serafin.  
 2.334.—Alcázar Martín, Félix.  
 2.335.—Alcázar Martínez Florentino  
 2.336.—Alcázar Serna, Miguel.  
 2.337.—Alcocer García, Santiago.  
 2.338.—Alcocer García, Valentín.  
 2.339.—Alcix Palomares, José.  
 2.340.—Alfonso Delgado, Manuel.  
 2.341.—Alfonso Mencia, Francisco.  
 2.342.—Almagro Rodríguez, Juan.  
 2.343.—Almarcha Villamayor, Cruz.  
 2.344.—Almazán Rubio, Miguel.  
 2.345.—Almendros García, Arturo.  
 2.346.—Almendros Montero, Gregorio.  
 2.347.—Almodóvar Fernández, Aurelio.  
 2.348.—Almodóvar y Maroto, José.  
 2.349.—Alonso y Aparicio, Conrado.  
 2.350.—Alonso Barrachina, Rafael.  
 2.351.—Alonso Calvo, Felipe.  
 2.352.—Alonso Esteban, Pedro.  
 2.353.—Alonso Francisco, Angel.  
 2.354.—Alonso García, Casimiro.  
 2.355.—Alonso Lorenzo, Julio.  
 2.356.—Alonso Martín, Lucio.  
 2.357.—Alonso Martín, Ricardo.  
 2.358.—Alonso Pérez, Francisco.  
 2.359.—Alonso Salgado, Mariano.  
 2.360.—Alonso Sendino, Francisco.  
 2.361.—Alonso Zarza, Antonio.  
 2.362.—Altozano Roldán, Miguel.  
 2.363.—Alvarez Alonso, Fabio.  
 2.364.—Alvarez Alvarez, Manuel.  
 2.365.—Alvarez y Alvarez, Francisco.  
 2.366.—Alvarez Ballesteros, Miguel.  
 2.367.—Alvarez Cabello, Felipe.  
 2.368.—Alvarez Carro, Nicolás.  
 2.369.—Alvarez Fernández, José Domingo.  
 2.370.—Alvarez García, Manuel.  
 2.371.—Alvarez Geromini, Pedro.  
 2.372.—Alvarez Losada, Benito.  
 2.373.—Alvarez Pérez, Antonio.  
 2.374.—Alvarez Rodríguez, Indalecio.  
 2.375.—Alvarez Santos, Manuel.  
 2.376.—Alvarez de Toledo de Torres, Antonio.  
 2.377.—Alvarez Valcárcel, Severino.  
 2.378.—Alvarez Villabol, Manuel.  
 2.379.—Alvaro Collado, Benilde.  
 2.380.—Alvaro Estebanz, Dionisio.  
 2.381.—Alvaro Navalón, Pedro José.  
 2.382.—Allas Callejo, Cipriano.  
 2.383.—Aller Crespo, Jesús.  
 2.384.—Amago Malagón, Enrique.  
 2.385.—Amago Malagón, Vicente.  
 2.386.—Amo Manjón, Francisco.  
 2.387.—Amor Fariña, Luis.  
 2.388.—Amor Pérez, Eduardo.  
 2.389.—Amores Cerio, Luis.  
 2.390.—Amores Gómez, Juan.  
 2.391.—Anades Centeno, Fernando.  
 2.392.—Anades Centeno, Luis.  
 2.393.—Ancos y Escalona, Hilario de.  
 2.394.—Andrés Herrero, Leonardo de.  
 2.395.—Andrés y Martínez, Aurelio.  
 2.396.—Andrés Sacedón, Hilario.  
 2.397.—Antequera Hernández, Juan.  
 2.398.—Antolínez Moreno, Luis.  
 2.399.—Antón Antón, Elías.  
 2.400.—Antón González, Bartolomé.  
 2.401.—Antón Moreno, Lucio Rogelio.  
 2.402.—Antón Sáenz, Juventino.  
 2.403.—Antonio García, Leonides.  
 2.404.—Antonio Sáez, Antonio de.  
 2.405.—Aparicio Serna, Isidoro.  
 2.406.—Aracón Borobio, Valero.

2.407.—Aranda Blas, Manuel.  
 2.408.—Aranda Mariscal, Joaquín.  
 2.409.—Arbeteta López, Angel Francisco.  
 2.410.—Arce Barriuso, Luis.  
 2.411.—Arboleda Molina, José.  
 2.412.—Ardevines Casal, Jacinto.  
 2.413.—Arenas Camino, Emilio.  
 2.414.—Arenas Gallego, Eleuterio.  
 2.415.—Argüelles Morales, Emiliano.  
 2.416.—Arias Díez, Gregorio.  
 2.417.—Arcas Manzanera, Andrés.  
 2.418.—Arias Sañz, Pablo Benito.  
 2.419.—Arjonilla Colomo, Juan José.  
 2.420.—Armentero de Dios, Manuel.  
 2.421.—Armero Cantos, Pedro.  
 2.422.—Arnáiz Sierra, Emiliano.  
 2.423.—Arnedo Vergara, Antonio.  
 2.424.—Arteasu Ochandiano, José María.  
 2.425.—Artero Pérez, Juan.  
 2.426.—Arteseros Garay, Alfonso.  
 2.427.—Arús Missiego, César.  
 2.428.—Arús Missiego, Francisco.  
 2.429.—Arribas Carballo, Marcial.  
 2.430.—Arribas Cuevas, José María.  
 2.431.—Arribas Cuevas, Mariano.  
 2.432.—Arribas Egidio, Nicanor.  
 2.433.—Arribas Roldán, Pedro.  
 2.434.—Arrojo Alvarez, José.  
 2.435.—Arrojo Basquero, Julián.  
 2.436.—Arroyo Arroyo, Zósimo.  
 2.437.—Arroyo Cornago, Félix.  
 2.438.—Arroyo Cornago, Francisco.  
 2.439.—Asensio Enciso, Bernardo.  
 2.441.—Asensio Rodríguez, Isidoro.  
 2.441.—Astudillo Zurdo, Julio.  
 2.442.—Atienza Hernández, Enrique.  
 2.443.—Avila y Peces, Pedro Patrocinio.  
 2.444.—Ayora Moreno, Juan.  
 2.445.—Ayuso García, Elías.  
 2.446.—Ayuso Hombrados, Vicente.  
 2.447.—Ayuso Sanz, Pascual.  
 2.448.—Azabal Molina, Daniel.  
 2.449.—Azuara Almoño, Daniel.  
 2.450.—Azuarez Cabero, José.

LL.

Núm. 2.451.—Llamas Gutiérrez, Emiliano.  
 2.452.—Llanos López, Pedro.  
 2.453.—Llanos Ramos, Luis.  
 2.454.—Llave y Formente, Tomás de la.  
 2.455.—Llorente Barrio, Aniceto.  
 2.456.—Llorente Cerrada, Fernando.  
 2.457.—Llusia Martínez, José.  
 Final de las listas de los opositores que actuarán en Madrid.  
 (Se continuarán las listas de provincias.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

#### COMISARIA ALGODONERA DEL ESTADO

En uso de las facultades de que dispone la Dirección general de Agricultura, por Decreto de 7 de Noviembre de 1931, que le confiere las atribuidas por disposiciones anteriores a los suprimidos organismos de la Comisaría Algodonera del Estado, y teniendo en cuenta muy en particular las señaladas en los artículos 1.º y 6.º del Reglamento de 3 de Febrero de 1926,

Esta Dirección general ha acordado extender a 10.000 hectáreas, como máximo, la protección al cultivo del al-

godón en la campaña 1932-1933, fijando los precios a que ha de pagarse por el Estado el algodón obtenido, con arreglo a dicha extensión superficial, a la producción probable y a las disponibilidades presupuestarias para estos fines, en la siguiente forma:

Primera clase.—Precio del kilo, 1,25 pesetas.

Segunda clase.—Precio del kilo, 0,90 pesetas.

Tercera clase.—Precio del kilo, 0,65 pesetas.

Al propio tiempo esta Dirección acuerda que esa Delegación pueda autorizar y firmar, como consecuencia, en su nombre, los correspondientes contratos de cultivo.

Oportunamente, y si las posibilidades económicas lo permitiesen,

Esta Dirección general acordará los precios que pudieran otorgarse a los cultivadores con independencia de los precios fijados y estableciendo el criterio manifiesto de estimular la mayor producción por hectárea, tanto en secano como en regadío.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y la divulgación conveniente, a los efectos perseguidos. Madrid, 6 de Febrero de 1932.—El Comisario-Director general, A. Pérez Torreblanca.

Señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Sevilla, Delegado de la Comisaría Algodonera del Estado.

### DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

En cumplimiento de la Orden ministerial de este Departamento, fecha de hoy, se convoca a concurso entre los Veterinarios que tienen aprobadas oposiciones a Higienistas de Estaciones Sanitarias y figuran en la relación número 2 de las publicadas en la GACETA correspondiente al día 12 de Noviembre último para proveer, por orden de colocación en la misma, las plazas vacantes de Inspectores Veterinarios en los puertos de Vigo, Bilbao, Málaga y Aguilas y fronteras de Villanueva del Fresno (Badajoz), Piedras Albas (Cáceres), Valverde del Fresno (Cáceres), Benasque (Huesca), Arbo-Salvatierra-Puente Barjas (Pontevedra), La Freñeda (Salamanca), La Junquera (Gerona), Les-Alós (Lérida), Vera de Bidasoa (Navarra), Alcañices (Zamora), Bielsa (Huesca) y Camprodón (Gerona), y las de igual clase que puedan quedar vacantes como consecuencia del concurso convocado por Orden de 4 del corriente.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y los solicitantes consignarán al margen de la instancia, por orden de preferencia, las plazas a que aspiren, debiendo tenerse presente que si alguno de los solicitantes renunciara a la que le correspondiese, o no tomara posesión de ella dentro del plazo reglamentario, se cubrirá automáticamente la vacante con el solicitante que ocupe el primer número de los que no hubiesen obtenido plaza.

Madrid, 5 de Febrero de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordax.